2.7 Nobo

Visita de la Cuenta de la Obra de la Capilla de la Concepcion

La Capilla del Marques de la Valle

de Antequera

Leg.o

Leg.o 276-78

Capilla

1 2

Este es un treslado bien e fielmente sacado de una carta e provi-
sion de su mag.t sellada con su real sello y ffirmada de algunos
de su consejo su secretario e librada por los señores presidente e oydores
del audiencia real de la nueva españa el tenor de la qual es
este que se sigue &

Don felipe por la gracia de dios rrei de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de jerusalem de navarra de granada de
toledo de valencia de galizia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordova de corcega de murcia de jaen
de los algarves de algezira de gibraltar de las islas
de canaria de las yndias yslas e tierra firme del mar ocea-
no conde de barcelona señor de vizcaya e de molina
duque de athenas e de neopatria conde de ruysellon e
de cerdania marques de oristan e de gociano archiduque
de austria duque de borgoña e de bravante e milan
conde de flandes e de tirol etc. a vos el doctor çeynos
oydor desta nuestra audiencia real e chancilleria que reside en la ciu-
dad de mexico de la nueva españa salud e gracia sepa-
des que don martin cortes marques del valle por [illegible]
[illegible] ante nos en la nuestra audiencia e presento una car-
ta e provision real emanada de los del nuestro consejo de las
yndias dada en [illegible] que en el [illegible] se [illegible]
sobre el negocio que dezia de los [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] que el doctor [illegible] [illegible] [illegible] los pueblos [illegible]
y no [illegible] [illegible] que [illegible] [illegible]
el licenciado tello [illegible] de nuestro consejo por la qual
se [illegible] [illegible] luego el presidente e oydores de la
dicha nuestra audiencia real [illegible] que [illegible] nombrasen
uno de los oydores della para que fuesen a los pueblos del
marquesado [illegible] [illegible] que de ellos [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] bien

a [illegible] se las hagan tasa [illegible] e cumplir ment[illegible]
fechas o se les pidieron de los dichos pueblos [illegible]
[illegible] el dicho marques [illegible] mas o menos
los dichos yndios de lo contenido en la dicha tasacion y el
dicho oydor fechas las dichas diligencias e en forma [illegible]
embie a los dichos señores del dicho consejo en publica forma
[illegible] mente con su parecer para que aviendolo visto se provea
en el dicho consejo lo que convenga y asi lo [illegible]
auto [illegible] /. En [illegible] a treze dias
del mes de março de mill e quinientos e cinquenta e un años
los señores del consejo [illegible] de las yndias de su magestad
aviendo visto el negocio del marques del valle don martin
Cortes con el fiscal del dicho consejo sobre la tasacion de los
tributos de los pueblos de [illegible] dicho marques
de la suplicacion [illegible] por parte del dicho mar[ques]
que devian confirmar e confirmaron en [illegible]
el auto [illegible] por los dichos señores [illegible]
[illegible] de henero [illegible]
pasado deste presente año con [illegible]
auto se [illegible] hazer de uno de los oydores del audiencia
con el fiscal de mexico que haga las ynformaciones e otras
diligencias en el dicho auto contenidas [illegible]
con que [illegible] e nombre
si le pareciere que conviene dos oydores [illegible] el dicho
o uno como [illegible] nombrando en el dicho auto y
con que [illegible] nombrando el dicho oydor
embie las dichas ynformaciones e diligencias ante los
dichos señores con su parecer para proveer lo que convenga
segun [illegible] en el dicho auto se contiene [illegible]
[illegible] el dicho oydor [illegible] que [illegible] fueren

1563

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo Alonso Martin
de Figueroa, vecino desta villa de Madrid, otorgo e conozco por esta
carta que rescibo en dote y casamiento con vos Catalina Ruiz
hija de Juan Ruiz y de Catalina Martin su mujer, difuntos, vecinos
que fueron desta villa de Madrid, que estan presentes, en nombre
de vos la dicha Catalina Ruiz, la cantidad de [illegible]
que vos prometieron de dar y pagar los dichos vuestros padres
segun y como se contiene en la carta de dote que sobre ello
pasó ante Juan Gomez, escribano de su majestad, que fue desta villa
de Madrid, que su fecha es de [illegible] de este presente año,
la cual dicha cantidad de dote yo recibo y tengo en mi poder
realmente y con efecto, de que me doy por bien contento y
entregado a toda mi voluntad, y otorgo carta de dote y casamiento
en forma y como mejor de derecho puede ser, y prometo y me obligo
de vos tener y guardar la dicha dote y todo lo en ella contenido
y de no pedir ni demandar cosa alguna de ella hasta que
pasen los plazos en la dicha carta de dote contenidos, so pena
que si lo pidiere o demandare antes de los dichos plazos
que pague la dicha dote con el doblo, y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido
a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que
sean, especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte
de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada y
pedida su cumplimiento, para que me apremien a lo ansi
cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada
definitiva de juez competente, contra mi dada y pronunciada
y consentida, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho
en forma. Y yo la dicha Catalina Ruiz, mujer del dicho Alonso
Martin de Figueroa, que presente soy a lo que dicho es, digo
que acepto esta carta de dote y casamiento en todo y por todo
segun y como en ella se contiene, y me doy por bien contenta
y entregada de la dicha dote y cantidad en ella contenida,
y prometo y me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna
de ella hasta que pasen los plazos en la dicha carta contenidos,
so pena que si lo pidiere o demandare antes de los dichos plazos
que pague la dicha dote con el doblo, y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido
a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que
sean, especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte
de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada y
pedida su cumplimiento, para que me apremien a lo ansi
cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada
definitiva de juez competente, contra mi dada y pronunciada
y consentida, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho
en forma. Y yo la dicha Catalina Ruiz, mujer del dicho Alonso
Martin de Figueroa, que presente soy a lo que dicho es, digo
que acepto esta carta de dote y casamiento en todo y por todo
segun y como en ella se contiene, y me doy por bien contenta
y entregada de la dicha dote y cantidad en ella contenida,
y prometo y me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna
de ella hasta que pasen los plazos en la dicha carta contenidos,
so pena que si lo pidiere o demandare antes de los dichos plazos
que pague la dicha dote con el doblo, y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido
a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que
sean, especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte
de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada y
pedida su cumplimiento, para que me apremien a lo ansi
cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada
definitiva de juez competente, contra mi dada y pronunciada
y consentida, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho
en forma. Y yo la dicha Catalina Ruiz, mujer del dicho Alonso
Martin de Figueroa, que presente soy a lo que dicho es, digo
que acepto esta carta de dote y casamiento en todo y por todo
segun y como en ella se contiene, y me doy por bien contenta
y entregada de la dicha dote y cantidad en ella contenida,
y prometo y me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna
de ella hasta que pasen los plazos en la dicha carta contenidos,
so pena que si lo pidiere o demandare antes de los dichos plazos
que pague la dicha dote con el doblo, y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido
a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que
sean, especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte
de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada y
pedida su cumplimiento, para que me apremien a lo ansi
cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada
definitiva de juez competente, contra mi dada y pronunciada
y consentida, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho
en forma. Y yo la dicha Catalina Ruiz, mujer del dicho Alonso
Martin de Figueroa, que presente soy a lo que dicho es, digo
que acepto esta carta de dote y casamiento en todo y por todo
segun y como en ella se contiene, y me doy por bien contenta
y entregada de la dicha dote y cantidad en ella contenida,
y prometo y me obligo de no pedir ni demandar cosa alguna
de ella hasta que pasen los plazos en la dicha carta contenidos,
so pena que si lo pidiere o demandare antes de los dichos plazos
que pague la dicha dote con el doblo, y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es obligo mi persona y bienes
muebles y raices, habidos y por haber, y doy poder cumplido
a todas las justicias de su majestad de cualesquier partes que
sean, especialmente a los señores alcaldes de la casa y corte
de su majestad, ante quien esta carta fuere presentada y
pedida su cumplimiento, para que me apremien a lo ansi
cumplir y pagar como por sentencia pasada en cosa juzgada
definitiva de juez competente, contra mi dada y pronunciada
y consentida, sobre lo cual renuncio todas y cualesquier leyes
fueros y derechos de mi favor, con la general del derecho
en forma.

con la nonbrada yntérprete que dixo ser [illegible] del marqués le asista a
la dicha cuenta testigos Juan de Esfibarte e Diego de Molina
e [illegible] del [illegible] los dichos [illegible]
E yo el dicho Alonso Núñez escrivano

En el pueblo de [illegible] veinte e quatro dias del
mes de henero de mill e quinientos e sesenta e quatro años
el dicho Juan Bautista de Marín [illegible] juramento [illegible] que le fue
nonbrado por el dicho [illegible] que [illegible]
bio por yntérprete para que en nonbre del marqués del
Valle asistiese en esta visita a Alonso de Estrada yntér-
prete de la lengua mexicana e firmolo de su nonbre Juan
Bautista de Marín Ante mí Alonso Núñez escrivano

En el pueblo de [illegible] en el dicho dia veinte e
quatro de henero de mill e quinientos e sesenta e qua-
tro años fue tomado e rresçibido juramento del dicho Alonso
de Estrada el qual juro por Dios [illegible] e por [illegible] e
por la señal de la cruz en forma so cargo del
qual juramento de ynterpretar bien e fielmente
lo que [illegible] ynterpretare [illegible]
en esta visita e [illegible] prometio e juro e firmolo de su
nonbre Alonso de Estrada Ante mí Alonso Núñez escrivano a
el marqués [illegible] del marqués [illegible]

Fecho y sacado corregido [illegible] fue con el traslado del
original por mí Alonso Núñez escrivano [illegible]
del mes de henero de mill e quinientos e sesenta e quatro años por
ende fize aquí este mi signo a tal [illegible] en testimonio de verdad

Alonso Núñez
escrivano

Auto y mondo alguas justa y assegimi de capistra

En la villa de la capistra del marqsado de ceballe a xxvi dias
del mes de enero de mcc e qmnjes
e sesenta e quatro años el muy mgco señor don alonso de cordoua
corregidor en las villas de mcdrin e del marqsado de ceballe
e su comisario sobre e contra los alcaldes e alguasiles
e otras justicias e personas de las villas e lugares
de la tierra e marqsado de ceballe e sobre los
vezinos e moradores e otras personas
que fueron e son e seran
en lo de yuso contenido
e sobre cada vno
e qualquier
dellos

+

6 7 7

Que es Un traslado bien e fielmente sacado de Un poder
que dio e otorgo don martin Cortes marques del valle a Juan
bautista de marin que paso ante fran(cis)co de villalobos
el tenor del qual es que se sigue

poder

Sepan quantos esta carta vieren como yo don martin
Cortes marques del valle etc. que resido en esta
insigne e muy leal ciudad de mexico desta nue
va españa digo que por quanto su mag(esta)d ha cometido por su
real provision al doctor alonso de çorita oydor
de ella la visita y quenta de mis villas e pueblos que
yo tengo en mi marquesado para lo visitar y con
tar e averiguar la posibilidad de todo ello se
gun que todo mas largamente consta y parece por
la provision que para ello le dio a que me refiero
por tanto otorgo e conozco por esta presente
carta que doy e otorgo todo mi poder cumplido
libre e llenero e bastante segun que lo yo he
e tengo e de derecho mas puede e deve valer
a vos juan bautista de marin mi criado e mi conta
dor mayor de mi casa questa presente al qual
especialmente para que por mi y en mi nombre
y representando mi persona podais asistir e asistais
con el dicho doctor alonso de çorita oydor destos
reynos a la visita y quenta de los dichos
mis villas e pueblos contenidos en mi marquesado
e pedir e hazer en razon de lo susodicho lo que mas
a mi derecho convenga haziendo todas las diligencias
que necesarias sean que a mi acaesca a ser e [illegible]

muy mag. Señor

Y. Juan Bautista de Marin en nombre de mui Ille. Señor don mjn. arte mayor del valle. y don Virrey. del dho ser que dara. tengo de que uso presenta
den) sobre la que tiene que .d.m. biene. hazer declaracion dos mjl y
Cisyta. de cocyndios y posibilidad. que tienen. los naturales de esta
villa de yacapichtlan) y sus sujetos. y sobre el agravio que an resçibido
de) my parte. y los tributos. y tasacion que ofrezca. y en todo
dho) que como d.m. bera pa bien ta de los dhos. Indios de esta villa y sus
sujetos. tiene. muchos. y buenos) terrenos) de regadio y de cano y muchas
cantidades y en ellos) siembran y cojen. mucha cantidad de trigo mayz. y fri
soles) . aji y dha y otros generos de estos tubercules) y grandes cantidades de
algodon) y muchos calabaças melones y camotes y ycamas y canas de Cas
tilla y tienen muchos) arboles frutales) de la tierra y castilla. de todos
neros y en grandes cantidades y tienen y crian muchas cantidades de gallinas de castilla
y de la tierra y en mucha parte. de la dha villa y sus sujetos. por ser la tierra
de tan buen temple. y ser pie todo el año tienen. las tierras. sembradas y en buen
tierra) cojen) tres) y quatro generos. de cosas. en. un año. como de mayz. y algodon
y aji y frisoles. y melones y calabaças todo junto. en un año. y en otro
tierra) y tienen sus tierras. todos generos. de cada y algunos años) en
mucho poblado). y tan solamente) dan. de tributo. cada un año) en
dome. cada un dho mjl pesos de oro comun. y cada un año
todo el trigo. que sea de. y cada dha sementera y todo demas. se
queda va. y quedan. y sus comunidades) y los rectores y alcaldes
sus electos. y otros generos) de lo que arriba dho. y de mi parte notorio
agravio viendo. como hay en los dhos. pueblos. y sus sujetos. mas de 40 mjl tributa
rios) y viendo como siempre. y visto y de mi parece) muy grande esclavitud. en
los recibos) de la orden. de su magt que tienen. y de
y tienen cargo) de do treinta dhos yndios y cada uno) de ellos) que tengan en
su dha mjt hacer justa la dha tasa. y dando tributen cada un dho
sitio de casa) y cada un año dos pesos de oro comun y una fanega de mayz
y una gallina de la tierra) y mas en dos junios la dha sementera de trigo como
un dho) y que en agosto. tengan tributos. trabajos siendo tan tasados) de cada uno
(como son) y que parece) su dha gente sustentacion y de ellos. y sus casas y casar sus)

hisac. ꝯ poder. bebir dee consãdãmene sin berdaan alguna de todoloque dareba
informaan28

Y Patrnn. d. V. m. pido ꝯ supp̃. vcaparicta de ossotodosuso dss ꝯ decuteine
yn Dmaan desos demas dela yn Dmaan que yo dpõe aquine pido se merced
para que conste. asi mesmo y reos. senas residente ꝯ y dore. dee afe ver
que reside. Plo dd. demẽ. el muy grande y notorio agrabio que dss
parte recebido afeyba delatasaan y poo tribut. que assa sar der
dios nbres. e nributado ꝯ dee agrabien tasando. deo digo yndios
Dme. asi mesmo se deci ond. ꝯ pido justa.

Y Otrosi digo para que dos prenda dere. e cae dere dee tadis nbres. nos
sondanos yndios tributarios que tenen. y mole and e cosumbre an de dar
dos mande. V. m. parece an tesi los dichos yndios y les mande ꝯ selve
padrones que agora tenen y los que antes tenían y mandoles juramen si que
dan algunos yndios por asentar en los dichos padrones y dellos mesmos
dar. V. in. treslado y signe. dee que agora tienen y dello mesmo se co
do just. y en cumplido de dr dexe bien

Antonio Carvajal

Sabbado de Carvista en tiempo de ybierno de mill e qnyẽ
tos e sesenta e quatro años ante el señor doctor
alonso de escovar y corregidor de mi alonso ximenez escrivano
publico parescio presente juan bautista de marin e non he de mostrado
este dalle dispuesto escripto a fin de contenido de ybiste por el
señor doctor dixo que lo pedia e pidio por testimonio
este pedido testimonio. fue hecho en presencia de mi alonso ximenez
testigos alonso de [illegible] e [illegible]

En primero dia de mayo de mill e qnyẽtos e sesenta e quatro años ante
el dicho alonso ximenez escrivano publico parescio presente
el contenido en este escripto y dello pidio testimonio
fue hecho

Alonso ximenez
escrivano

10

En despues de lo suso en primero dia del
mes de febrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años
ante el señor doctor Çorita e de mi Alonso
Muñoz [illegible] pareçieron presentes don Juan Bautista e don
Pablo e [illegible] e Gabriel
[illegible] e Martin [illegible] regidores de la [illegible]
[illegible] e mediante los dichos Martin [illegible]
[illegible] interpretes dixeron que porquanto les a sido
mandado que presenten [illegible]
[illegible] e ellos no lo saben
hazer [illegible] a Juan
Bautista que [illegible] lo conviene [illegible]
[illegible] e por si y en nombre de los
dichos naturales [illegible] dixeron que sabian
[illegible] de don Juan Bautista [illegible]
[illegible] que [illegible]
los naturales [illegible]
[illegible] ante el señor doctor Çorita [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] e hazer juramento
e los de [illegible] e diligençias [illegible]
[illegible] necesarios de se hazer e que [illegible]
[illegible] e hazer [illegible] se [illegible]
de [illegible]
[illegible] dixeron [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] firmaron [illegible]
[illegible] presente [illegible]

53 de feb.º 1564 años

2

11

may.mag.s

Q.

2 Joan baptista. Nnombre delgou y alcaldes y regidores y v.mer-
ced. desta villa. de aca pietta y sus sitios y por el poder que dellos tengo
Antt.o alonso. nuñez. escriuano desta visita y parezco ante v.m. y
digo. que aca los. dhos. mis partes. les consta la q.d y bisita. q. v.m. tiene
a fazer. a esta villa. y sus sitios por comision de su mag.d y porque al
derecho. de mis partes. conuiene y nesçesario a. v.m. demas de bello
por bista de ojos. la poca. y nesçesidad. desta villa. y sus sitios. y materias
della y la poca. granjeria. que. tratos y contrataçiones. que aca ay. mido
tienen. Especialm.te bebiendo. (tierras) secas. Offerias y pedregals
donde caen. de agua y dello de mas). y por ser la tierra. tan poca
y seca de suyo. y no auer. Apariçio. para. dellas. se den. ojas de
con que los. dhos. mis p.tes pueda sembrar y se sus subida. Fan
solam.te se da y siembra. en las dhas tierras. mais. y trigo. y cebada. y mais poca
cantidad. por ser mucha. vezes. seca. pierde. y ansi la. y lo comun
y ordinario. cantidad. de panizos. que cada año. se cogen. en los dhos. mis partes
es. mais. sus sitios. cinquenta fanegas. y trigo. y cebada. sus sitios. para
sembrar. se sustentar. y pagar. sus tributos. Gastos
y por ser. las tierras. tan secas. y no auer. de agua. la semen-
(los dhos. mis partes) hazen. de trigo: para el s.tio de s.ta mar.ª
del valle. como son. y obligados. aguardan a sembrar. por san Ju.
(tipo) de agua. y con la agua) en los dhos. trigo. sea. y si lo uno
ganan lo otro. con esto. grauoso. por ser mi como viene en agua
del pan. de guardia cada año. y no ser de los dhos mis par.es
sino. de la sobra. de cada. de mas. vezes. en los sitios
y aun. no de pan llegar. a esta villa. y los que
an de sembrar. de la simentera. a los sus sitios. de esta villa. an
de fazer. de la simentera. a los sus sitios. por san Juan. y sus
sumos. an guardan. a sembrar. por san Juan. y sus
agua. sea ayuda. al dho trigo. y dado caso. q. sea. en
una poca. de agua. q. se haziene. por el pan. de sembrado. en
nos del dho pan. y nasçe. el. sino. de tela. y va por los
pies. de mal. q. el. de seco. y muchas vezes. se lo de sienden los

naturales dellos dhos ptes de cuzatlaca padecen grannes necesidades
y por falta de la dha agua se les a perdido y pierde mucho
vezes a los dhos mis partes algun algodon y frutas
se les dan y por
no alcancar. (tercero) de riego: y rrios de y a pescado: y mu
gun seniero. de caca: no tienen ningunos gratos ni grangerias
y sentepobre y miserable que no alcancan si gaviera algo
dello. vn peda de para dar mis y anss. y fermado mucho
con los gravamenes dhos mis partes. y padecen
el dho tributo y Engaeloc. dhos mis partes anegado y estan
fasados y sonfecto imiccada ano. a la hanega de mais
y m gallina. y doccergo. de lena y la fiment y muchos
dello cabtpo) de rriego. xpe. El tributo por ynstrello el
ganado y portemos delacaual se ayan sentan y ban y lobos
empreta do. y se mas tributo. dellos que an dado. y dan. lec.
dhos. mis partes. se a sentasen y fuesen. desfructuo
prataren. de que se sirca de cria. grannal. Edano. de rrac) de
que estabilla. y sus setos. Enstrien los dhos mis partes. suc.
comen dedes. sobre mingun rac) de dino ny maiz. ny rropa como
Enstrac. y para. Remedio. mas bacas. porque
todos. las lleva El serca) maiz rac) y no de pasa a la rria por
sacgaales Razones y por cada vria dellas y por las que ale gre
la prosecucion. de esta causa. siendo. nices. y dello. me
paresce) conviene dar y nro mayor

y pido. Esp.co a v.m. mande se me rreciba. la y nfrm de ts.
y esto presto. dedar. para que a v.m. le conste. de lo
lo esta. mpedr. contenido. y para y visto por los
mays pres. Egidos. de la Plaadienda) de la nueva. hp
s. conzedos. de los tributos y nescesidades. de los dhos. mis
Dios. padecido. y padecen y la poca posibilidad
gacheries y sean por. sabidos a. te sados. y mo dezidos
tributo. que los pueda ausentar y cambiar sin
vo rdor. y trato alguno) de los dhos
mis partes Egidos. Rebre morbon. Emd consul
tado y colonies. El mayor mes. Dev m. y nplas

Joan bautista

mayma g s.

ey

13

Joanbatheta. En nonbre delgo n alcalde c y gmbersidad. desta villa. de reapiotta. y suscetoi. y por virtud. delpo der que dello tengo para ello. Dize. que esta. villa. y susetos. e tributado. y tributan mdo. gue esta. villa. y susetos. e tributado. y tributan loc mococ. soltcroc. de muy poca. edad. sustenor. A uerig, mseriasa. doc. y tan se. mcno. muchoc. ccgoc. e dsond muy formao. de cajcbac. querlen. sustentarse glanto macpaigan. El tributo. delogl. mR do Riqben. nsl o. agraui o. y perjuizio.

Joanbatheta.

dempido. Essp cl. dho nonbre mg as dg. dsobarsen. y staiulla. y susetos. y loc. alpad. segultatos. nocobrcn. gibato. delac. esond. l gadengo. declaradac. dsta. gue sp bca. por vm y por la BL audc. y pidesp a sigan. pedro stong.

Joanbatheta.

Sobre cuyo Capitulo fue mandado que se hiziesse mucha relacion de mill e qui ẽ ose sentencie que esto como mas conuenga al seruicio de su Mag. y bien destos pueblos y se traya ante su Mag. para que mande lo que fuere seruido.

+ [illegible]
maymag[illegible]

Jhoan batista

Ilustre señor. En nonbre del con[cej]o alcaldes y rregidores desta villa de Acapistla y sus subjetos parescemos ante v.m. y digo que muchos principales y señores ansi desta villa como sus subjetos tienen yndios mayeques [illegible] que biben en sus propias tierras que les dexaron sus padres y aguelos y antepasados y ansi mismo [illegible] padres [illegible] los señores [illegible] con [illegible] a su cabsa [illegible] con sus tributos y aprovechamientos y con todo lo demas como [illegible] hasta agora y ansi mismo [illegible] [illegible] teniendo [illegible] muchos [illegible] los dichos [illegible] que lo avian heredado y por como cosa de su patrimonio y que [illegible] que los dichos yndios no se metan en la quenta de los vasallos de su magestad [illegible] pues no tenemos [illegible] con que nos sustentar [illegible] padescemos necesidad.

A v.m. pidimos e suplicamos nos haga merced de mandar que los dichos yndios [illegible] y que [illegible] nos acudan con los tributos y con lo demas como hasta aqui lo an hecho [illegible] pedimos justicia [illegible]

[illegible] presentaron [illegible] los dichos yndios [illegible]

Jhoan batista

En la villa de Capistla en quinze dias del mes de [illegible] de mill e quinientos e sesenta e [illegible] años ante el [illegible] [illegible] presentaron [illegible] en nonbre del [illegible] [illegible] [illegible] de marco [illegible] Ante mi Alonso [illegible] escribano

[illegible] ytechpolhuí. ynDô Juã baptª gon.oz Ycapicly ytem. ynistoco.
cuapalco. tlapantonco. paqlco. auztoc. tequixquipom 15

Don Juº baptista.
goxonadoz.

Padron delos. mgcqueo. destavilla Ycacapxtla
decada uno p. tualpanes

x Joan. tlacochcalcatl.
domingo. tuynuchcanychtli.
pablo xocnitlanenuhy
myn xopanuhy.
Joan cozcatlayua
Joan cultoncatl
gabriel ynistoco.
anton. tzinuhcohuatl
mateo Jaotl
fcõ chilpotan.
Joan tlamacazqui
sepastian tlamacazqui
fcõ tochtli
tomas mattalaca
bernardo. tlamacazqui
pablo xocnicalcatl
Joachin Jucaxochitl
pedro. desãtiago.
myn chantli
Joan huitznahuatl
agustin Jaoxochitl
pedro. patlanuhtoc
diego tecpanecatl
Joan huehuetlhuetli
Joan malin.
mateo. tultamin
pablo. ocelxochitl
guillermo. ocelotl
domingo Jucaxochitl
pazlo mE. tlazolteo
Jnã quetzalcoua
marcus aculhuacan
pablo azcapuzalco.
ãbrosio. tlacochcalcatl
fcõ. tochtli
pablo. acol
alonso. tlamacazqui
andres. nehuatzin
estacio. tlotzcatl
fcõ Jsquinan.
andres. tlocnilxocatl

fran tlazcuh.
estrcio. quauhxoxoc
domingo. omacatl
bernartino. nothi
marta. xonoyhuatl

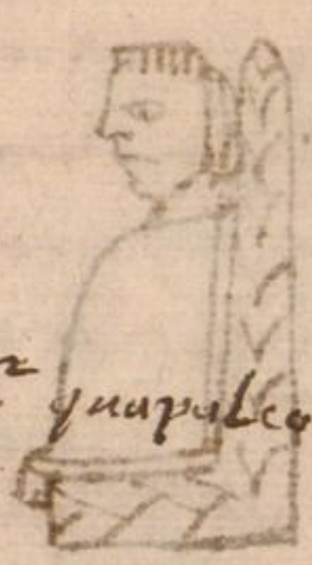

Jacatzi. tlacohtzini. Dñabapsta yon. guapalca.
myn. tlacochcalcatl
luis coycatzcatl.
pedro. nezahual
partolomẽ xochitzca
Juan.
partolomẽ tupita.
myn quetzaltocatl
Juã chalchiuhtepehua
tomas. chaquixtli
partolome tetemilo.
Anton chalmecatl
tomas. matlalihuitl
luis quauhyaimi
domingo. huitznahuatl
pablo tlamacuzqui
Conzalo. cuetlachcohuacatl
domingo. acol
matias. quauhtli
tomas. tzohuac
Juan. huexopanecatl
partolal. motelchiuh.
luis. tellomecatl
pedro tzinhcohuacatl.
Jua tecpanecatl
Jua xochihua
pedro. tzinhcohuacatl
myn mimich.
pablo.
domingo potzn
Juan. ohuaton
myn tecahuiz
Juan tlacochcalqui
diego tlamacazqui
Juan tecpanecatl
Jua tlacatzohtli
luis pazn
agustin mohotzqui
alonso. xoxtlimatl
so ~~miguel~~.
miguel. Cuicani
36
36 Jacatl. Jtuchpohtzin Dñabapsta yon. tlapantzinco.
Joseph. ticocnahuacatl
Juan. tlacatzohtli
36 Juan cuauhnapan.
32 pablo. tlamacazqui
118

pedro. cozcaquauh.
pedro. quetzalcoua
yn tlacochcalcatl.
domingo. antonio quiyahuacatl
juan quauhtli.
yuepil.
pedro zihuateca
tamime tlamacazqui
joachin tochtli
pedro xoc-tli'moton
domingo. zaotl
gaspar. cohuatl
myn tochtli
gabriel tonal
partolome. tepoz
myn xochyaoacatl
hogas. ahuiatlatohuatl
luis quauhtlix
miguel. tepatl
diego. tetzcoyohuic
andres. tecaltzonco
pelipe. tlamacazqui
gaspal yztlahuelpanecatl
domingo. tzinacohuatl
pedro. potonchiuhque
domingo tlacopanecatl
pedro tecuhtlatecatl
juan quechol

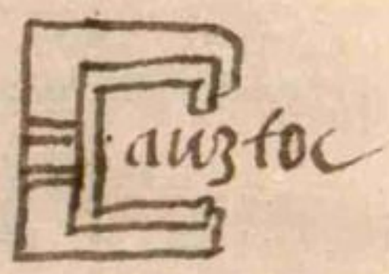

CAT. 3052.2

. x. nizcate itech pohui ỹ don diego cortes yacapichtlan
atentlipan ihuan texcalla

dõ diego cortes.

pedro mexicatl.
thomas nahuaca
domingo hernantez
gabriel huetzquiz
mpn. quetzal matl
luis tlalquetzpal
angustin cuacuahnotl.
fraco tecpanecatl.
luis zihuatecpanecatl
juo tlacochuatl.
ombres desanvicẽte
thomas yuitz nahuatl
adriano tlamacazqui
alonso tlamacazqui.
domingo tlahco
mpn cultoncatl
blacas itz yeyecohuatl
po helcahuat.
domingo lazaro
mathias tecayehuatl
pablo icnotl.
po xochicalcatl
paltasal xihuitemal
cathalina amoteqti.
antonio xiloxochcatl
estacio cuacuahuinj
ombres huehue.
maydalena. icnozihuatl.

x. xiquarteitech pohui inõ. pablo aztec yacapichtlan. tlalchichilco.
xn Vetallya glosi tlaca yVIn

Dõpablo
aztes

fraco pachimalcatl
Juo tecpanecatl
sepastian tlacatecpancatl
Juo de san Juſtho
thomes caltoncatl
gabriel tozmaquex
andres yaotl
yabriel tlacaquitl
bartholomẽ potton
yabriel ayocatl
augustín tocahualya
ambrusio. ihuitl
hernando maxal
domyo toneapon
greyorio tozehuatl
Juo. ihuitl
mpn. icnotl
gabriel axoconemac
gabriel mezotl
Juo ayimal popoca
lurenco yuelyueton
pablo ihuitl
pablo tlamacazqui
marcos tetlahuiti
maria teacatpan
maydalena teicuj.
maria teacapan.

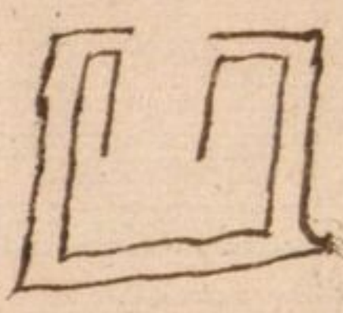

recartepec

479/0805

F.A.T. 2052.3

.x. mizcate itech polhui in dõnfra^{co} ximenez yacapichtlan chinampa

mathias thilancalqui
thomas texihuacan
dominyo icnotl
matheo thocuiltecatl
thomas tezca ohuacatl
yaspar huecamecatl
fra^{co} cuixocatl
mpn tenibocatl
antonio maxtla
gabriel. tolan.
Jacobo temoc
miguel thomacazqui.
juan xobrical caxtl
maeior ytnocivale

x. mizcate itechpolhui gabriel mexicas yacapichtlan chinãpan

dominyo tlacochcalcatl
mathias tecpanecatl
ju^{o} ohuatecatl
luis mexicatl
thomas mexical
dõminyo temoc
p^{o} zacnom
ju^{o} ohuatl
fra^{co} citlnacxitlapil
pablo thomacazqui

. x. nizcate itechpohui pablo desanctoual yacapitlon chinãpan

pablo desancto
ual

matthias mixcohuatlailotlac
bartholome tlacuiltecatl
bartholome tecpanecatl
nicolas tlailotlac
juº quiznahuatl
lucas cuahutemoc
pablo nechtametl
juº domic
augustin cehutli.
juº tlamacazqui

. x. nizcate itechpohui. juº estacio yacapichtlan

juº estacio

mpn tlacuiltecatl
omeres yaotl
yaspar cuahuzihuatl
pedro moyotl
miguel miztocamecatl
fraco cuahuchilatl
dompyo xochicalcatl
pº tlacochcalcatl
juº zêyaotl
dompyo toquichtihu

X. nizcate itechpohui Jº maltonato yacapichtlan. Zapotitlan dbñ

Jº martonato

mjn tepehualcatl
pº atecpanecatl
alonso xiloxochcatl
Jº telacruz
pº tecuhtlamacazqui
fraº cantli.

nizcate itechpohui luis desantiago yacapichtlan ohmac.

loys desf
diego

anto tlocuiltecatl
mjn tlox
gabriel ynviff
Jº hernan do
pº xuoff
juan cmemjtl

Xmizcatl intechpovi misquel tecosma yacapichtlayohuitl

misquel
Dogusma

thomas vibnavatl
juan mexicatl
marcos
juan
domingo
maDulena yenocivatl
mazian yenocivatl

Xnizcatl intechpovi Donaysabel yacapichtli xnotitla

Donaysa
bel

mjn vibnavatl
mjn tepetechical qui
juan
bicente
juan
diego

Xnizcatl ynechpovi diego xo doxacapichtla tlatlauhqui

diego de
xo do

p° mexicatl
gabal tzompa
gabriel hernandez
juan veca mecatl
anto tlamacaz qui
ma dalena yenocivatl
pedro vibnavatl
diego tolocatl
thomas ayocua — 50

X nizcatle yntech povi Donpõ yacapichtlo xalcomolcocatle

Donfoin co

epe

20

juan xochicalcatll
pedro tepevalcatll
Domingo civatecpancatll
bernalfino yeniv thi
juan motelchiv
andres covoyvitl
nicolas thachtolotll
mathias tocatll
thomas tecpanecatll

X nizcatle yntech povi gabriel delacruz yacapitlo nostoke pocatle

gabriel de
la cruz

fabian thomitle catll
loys chalchiutepevam
gaspal nemitll
lucas tonti
Domingo vevetlo
mathias ytzcovam
diego aguilon
Domingo tlilpil
juan thecochcalcatll

X mizcoatl yntechpovi fil de S. pl xpacanpichtlacovatlom

juan de san
pº.

thomas mexicatl
fil covatecatl
juan yscotecatl
allogo yolo
pº cocoliloc
matlias totolt
juan ci volcnitlanpil
pl nodi flacatl

X mizcoatl yntechpovi donalexo leonaldo yeantepechtico
mozeloc

donalexo le
o nal do

juantec panecatl
ngostitapetlacalqui
gabriel
lozẽço quimatli
thomas
felipe mexicatl
do niel
luz nando
miguel
mateo tlacnitlecatl
inbzogo
Jacobo
pedro nodi flacatl
publo vitz navatl
jul flaylotlac
mj guel
cristoval
juan mazatl
alozo
thomas
mpn
domingo cavalo
catalina necaval
mazitzyn cu pa
na Dolores
juan dri tlac macazqui

Xi mizcotle yntechpovi Domagustli tetlicmilivcacate

Domagustli

tlio mes zi matl
Do mjn go tovteca
Do mjn go tevcatl
Diego nobi vetl
juem ti vitl
juem vey calcalgui
tlil yl vicatl
tlio mes mazatlcatl
pablo cuetzpal
Diego cuautli
juem ti vitl
juem Damian
juem nobi vetl

Xi mizcotle yntechpovi madalena yacapitzin
30 qui yn jpa

madale
nayero
cā vatl

xpo bal toxil tecatl
pedro yacapitzin catl

x mꝛcotte ynteli povi pº flencotteeotteyeaeapiotta
xoeniteaeotte

pº flencotteeotte

mpn fpivcovaeotte
co
fum yflmieaeotte
ftnfo covaeotte
pº fbeh poiyn

x mꝛcotte yntelı povi pꝛpiftı aftavimoleo

cuow-nokh
thi

juomacol-navacoatt
juom yes va vomeatt
juan-fivco vaeatt
bas-fagal xivto
juem zoli
pº pepedi
juem fleoson
om bostu fizoratt
co
fum zoli
thomas quefiolecatt
alleson foli neremitt
jubblo motoli mizatt

de fran.co de la yglesia
negro

Entre el [illegible]

Sr gasucaus

(T) 972

Nº 78

2.7

32
8
256

80
38
7
125

21 Vn quaderno. de 60. yndios. mayores. de tributo. 60. bueyes de 60. fanegas. de sembradura cada vno por sí. y Tamemes &.

Hosp. de Jesus
Leg. 276
Exp. 28.

Son por todos CLxx 60. yndios

Nava cal Samanos

L mizat qmin. ynteehpolmin. conf. yne ponyan. qonvelnadol
conpiztla yluia azcalpam

L pablon aqnimyalmacatl.

L vicente po chical catl.

L Jn°. to cuil te catl.

L angustin. tla malvicatl.

L amplosio tla malvicatl.

L Jn°. yeca coz cum

L Arego zio tonenka tol

L mtiv cnalan.

L iouteo po chitl.

L Jn°. chi mal.

L mmv. anyaqnica

L Jn°. ol tezcam

L Jn°. te luia

L pazdasal lmizmalmatl.

L Jn°. pilo tecatl

L Jn°. colmatecatl.

L Jn° colin.

L mmv chalmaca

L pernabe. ycnirtlin.

xvi mmv chatlatolma

L fanbia collin.

CAT. 3052.4

x angustin. chalmecatl.
x fabia tetlac catl
x mtro. tecpanmecatl
x miquel. pochtl.
x garbiel. temoc
x margos chalmacuc
x mtro. xitlacatl.
x domingo pantlin.
x miquel xitecuitlac
x zipriano huetzin.
x Jeronimon. colmanenemin.
x roleço tepa quizqui.
x luzia necalmal yxnozihuatl.
x niada tlaco yxnozivatl.

mizcat qui yntlez polihuin. don jũ. qi me mij tecpatzi con. antlauz yalmalcon.

x andres. olopatzicatl.
x femido colma tecatl.
x mtro. acolnalma catl.
x andres tocuil tacatl
x gabiel mexicatl.
x vicente tlacatecpan.
x Jo. pain.
x Jo. hueponpanecatl.

974.1 Cat. 3052. 5

x mīn. ac momatin.
x alexo motolinia
x domingo altocatl
x marcos desacatl m.
x agustin. olacatl
x fra agustin acatl.
x miguel quilaxtla
x mexchi ol. tecoyehua
x marcos xochicalcatl.
x thomas tzacualcatl.
x dn. cuiman.
x Jn. yacoque
x vicente panitli
x pascasal. nochtlacatl.
x Estera xitla cauhquin.
x Jn. tepo xitolec
x fran. cojū.
x hernando tozquen.
x pablo tenextlamachtin.
x hernando yochitl.
x Juan otli yochitl.
x magd. texic yenozihuatl.

mizcatquin. ynteopolhuin. dodomingo. desactiano. motlacalpoli

x anglesio pachimalcatl.
x antonio tetla mecatl.
x mīn. cuatecocatl
x miguel yochitl.
x Estevan xuarez. piltotli

x pablo olacatl.
x hernado matlalihuitl.
x fanbia aopolmaloc
x Juliana tlacoxinoxihuatl.
x m̃. tayac xcnoxihuatl.
x Jo huizitl.

nizcat qmin. xnteoxpolhuin. xuzalon. tapapan.

x fco. huiznahuatl.
x minguel. tlamahxcatl.
x ganbiel. veveiton.
x anton. Xihuahuacatl
x minguel pochtitl.
x Estevan pochtitl.

nizcatqmin. xnteoxpolhuin pablo xupeca

x j°. amyacutecatl
x

nizcat qmin. xnteoxpolhuin. tamia mexicatzintli

x mazos mazatl.
x hernado mazatl.

Tem

Tem

2, 20

Exo noa tenpec

v mizaut qmin · x ntexpo bmi · dorp̃. demetozan · tlatocapa.

x fo. tlacoq calcatl.

x gregorio aoctontlalpa

x fo yxautl.

x mtin. tlalonlin.

x matheas · cha cha motl.

x .m. teyacanpa xenoziuatl.

x mizaut qui ynteshpo bmin. donatanio. yscatelon. jcalpolpa molota

x fo. cochical catl.

x thomas tecpa necatl.

x gaspar. molotecatl.

x fo. chicoc bmacatl.

x matheo tetlamecatl

x fra mepicatl.

x rozente tlacnalmacatl.

x luis ontlica

x migs luis. xxnotl.

x fra mimic

x Juseb xocatitl.

x domingo tepeu

x gaspar. matlabitmitl.

x̄ mateō matlahlmitl.
x̄ Jn̄. ma tlahlmitl.
x̄ mateo matlahlmitl
x̄ antonio nezahual
x̄ fernādo piuh cōzca
x̄ domingo tlil yotopn
x̄ andres cuxpam.
x̄ fēco collin.
x̄ dō. cuacuahmini
p̄ p̄. tlacoch
x̄ mīn. yaute.
x̄ augusti yaute.
x̄ alexo. texcuch
x̄ franciscō. texcacapa yc nozi xoch

x̄ mizcatqui yntech polmin. dī. tetēzihin. molotla

x̄ Julia ticcuahma cafe.
x̄ Jn̄. mexicatl
x̄ Jn̄. tetlacatl.
x̄ antonio anilol
x̄ fco fra. zuccheri.
x̄ Juaquin ontlia
x̄ fco tenalmac
x̄ tho mas. acol
x̄ luis. x mactlacmia
x̄ matthias.
x̄ rosco ihmitl.

y mizat qmin. ynteczpo hmin. d amp̃. desanato hmal

y domingo tlacatecpanecatl.
y lm̃. anya qmica
y lm̃. a ntleintoca
y lm̃. tlacatecpanecatl.

alnztoc sancta m̃. cocebjo

y mizcat qmin. ynteczpo hmin. donjũ. cozdes q̃ relnado hl. tlatoaq̃.

y .mm. tlailotlac
y hernado xalcaatl.
y pablo tlatla ntin.
y q̃ asbal. zilma tecpanecatl.
y melchiol. motelcuix.
y domingo hmeca mecatl.
y mateo codrilin.
y lm̃ tlacaxin.
y lm̃ ilhuiqa necatl.
y domingo texcoca macaz caxin
y domingo xo chicalcatl.
y mm. pu o lino

X unan. tey acampan.
X ranpa El. telpoch tein.
X mmn. cuepiz
X andres. matlalchiuitl.
X tippia no potoqui

X nizcat qmin. yntechpo hmin. donju. pab tistan.

X tepolxis texcti malxin.
X Jn°. olacatl.
X Jn°. acpotacatl.
X domingo pochicalcatl.
X dl°. tolnahuacatl.
X matheo tlaixtlac
X mmn. xicohuacatl
X domingo nochmetl.
X hnis. hnelicuac
X mmn. telpoch
X domingo cuacuahmimin.
X miguel. matlalchiuitl.
X Ju°. teyacanqui.
X ypampel teyacanpa
X miquel. tlamacazqui
X miquel. matlalchiuitl.

nizcat qmin. yntechpo hmin. doa Jn°. desacta nahuana

X xolteq. tlaltecayohua
X andres tezcacanpanecatl
X mmn tequihua
X gabriel. colnapitec

y mizcatqmin. xnteohpolmin. donjū. cordes. qg rel nadol palmtac

y xrttica lmaloa
y tlaoztocom.
y acocalqn.

---

antotomilqo Sanctamonica

y mizcatqui yntecuhpolmin. donalexo dejudan.

y Sora. lmiz nalmatl
y Jn cocozaui
y vicente coapoclitl.

mizcatqmin. ynteuhpolmin. donpablo cozdes

y anguſtin. colin.
y alexo matlachilmitl.
y andres colmatl.
y alexo pochicalcatl.
y domingo nonuhmalcatl.
y mingueel. çolhin.
y mm. lmeto

mizcatl qmin. ynteuhpolmin. thotomas. desanjū.

y alexo matlachilmitl.

x tecpatzica Samin.

x mizcat qmin. yntechpolmin. donjūtzin. dealva. tecpan.

x anpzosio molotecatl.
x p°. xautl.
x Jn° tecocolmatl.
x mateo chicacolmacatl.
x Jn°. acol
x marcos. conpehual
x Julia tlacochin.
x f. tezcapoc
x anpzoso xaltecatl.
x gabriel. colmatl.
x Jn. colmatl.
x luistemoc
x andres metconatl.
x p°. padrinalcatl
x thomas xautl
x hernando mocauqmin.
x domingo matlalihmitl.
x minquel. tonal.
x Sta
fra. xorpicatl.
x mtn cuauhflatonac
x p°. tozihmitl.
x pazdagal. matlalihmitl.
x Jn°. cuatespetla
x min. colmatl.
x gabriel. telchitl.
x cmfriano matlalihmitl.
x p°. telchitl.
x Estera matlalihmitl.

x luis matlahlmitl.
x minguel. matlahlmitl.
x ganbiel. telchitl.
x hernado matlahlmitl.
x hernado tlamacazqui.
x anan.cozen. xenozihuatl.
x magd. tlaco xenozihuatl.
x m. tenpan campan

x nizcatqui. yn teoxpo hmin. donalexan. cozdez. antitee

x mateô. mexicatl.
x Simon. tocuiltecatl.
x domingo [illegible]pan.
x pablo texcuz
x ôal. matlalihuitl.
x mathias texcuz.
x mtn. texcuz
x ypo ual. moztlacuiguiz
x Sfeva matlahlmitl.
x thomas. tecacohuac
x domingo matlahlmitl.
x anguſti onametz
x gabiel. matlahlmitl.
x thomas. xicohuatl.
x Jn. matlahlmitl.
x minguel. tlehuetzon.
x ôm. tlacon xenozihuatl.
x ana teyza campa. xenozihuatl.

amayoca. desanctiago

~~[illegible] tepec. sanct agustin.~~

r mizcatquin. yntecpohuin. doreonaldo desancto al

r mrn. tenyaohualcatl.

r thomas. tecpânecatl.

r paublon. tecpatzicatl.

r di°. amiztlin.

r fabia tlotecatl.

r jn°. acxotecatl.

r jn°. tlotecatl.

r augustin. amatecatl.

r jn°. xochimayhuil

r sebastiá zollin.

r mrn. chinton.

r bernaldon. vactlin.

r miz catqui yntecpohnin. domarchiol desanctiangon. teyuiztecoo

r thomas huiznahuatl.

r margos. mixocohua tlailotlac

r margos. cohuatecatl.

r fco cohuatecatl.

r di°. tenpetl.

r andres. mayahuel

r di°. cuateyaotl

x mazos. tecolmatl.
x anto cantlin.
x Jn. ihminton.
x filipe temaxilpin.
x ziprian çallin.
x thomas. cuauhtlin.
x mtn. pochintla
x dn. coxcan.
x gregorio tecocohuatl.
x barthelomen. tlacomihua
x Jeronimon. telpoch
x luzia. tex acampâ: yxnoxihuatl.
x magd. tlaco yc noxihuatl.
x minguel yautl.
x filipe texhcatl.

---

chalcatico. desa mattheô.

x xizcatl qmin. yxteapohuin. do mazos. cordes.

x Jn. tecpanecatl.
x f. hmecamecatl.
x do mingo mexicatl.
x mtn. yautl.
x dn. colhuatl
x filipe. cuauhxi
x gabriel çallin.
x Esteva yxnotl.

tetela sancto tomas.

x mizcatqmin. ynteczpolhmin. Jongregacio tecpanecatl tenochti

x mateô temoc
x Jo cohuazihmin.
x mtn tepeliz
x gaspar. thiloxic
x Jn. nicon.
x matthias. omcohuatl.
x matthias qmixaui
x Jo. matlalihuitl.

mizcat qmi ynteczpolhmin. to tomas. decqmnon.

x mazagos cohuatecatl.
x andres. huiz nahuatl.
x Jn. amiztlin.
x Jo. texcoiuz
x Jn. çallin.
x Jo. tepetzitoloc
x fco fra cozauz
x hernando callin.
x andres auauhteq
x miguel. matlalihuitl.
x yxanbel tlacon.

mizcatqmin. ynteczpolhmin. domagos. tlacatecolin.

x lugas acxotecatl.
x domingo desaJo.
x andres. matlalihuitl.
x Jo. ihuitl.
x thomas matlalihuitl.

mizcat qmi ynteczpolhmin. domJo. pasqui

x thomas. chalmecatl.
x ~~Jo. ixpoliton.~~
x mtn. cuacuahmin
x ~~huetzcoma~~ tinlez mon. ihuitl.

— mizcat qmin. ynteczpa lmin. to natamid. zilmaco lmatl.

~~z mongescalmartzintl.~~

z filirpe temac
z frā. petztlin.
z andres çollin.
z thomas çalcocolme
z Jn. yonpicatl.

---

mizatqui amopanohaya Sanpablon.

z mizatqui xnteczpalmin. totomas. delsoles agmelnodel

z andresthacaca calcatl.
z frā. thaitontlac
z mīn. ticocnalmacatl.
z mīn. lmiznalmatl
z fr. tototzicatl.
z damia olacatl.
z domingo cnauzyautl.
z antomiō cuezpal.
z anto colmatl.
z frāco cnanacaton.
z Jn. yautl.
z mīn feliz.
z Jn. aztamecatl.
z Fr. coz cu tecatl.
z Jn. colmatl.
z mīn. telmizil.
z frāco lmecamecatl.
z gabriel. galipanecatl.
z Jepastia lmiznalmatl.
z mīn. lmiznalmatl.

x xacte telag sanp̃

x mizcat qmin. ynte ch polmin. donelnadon. cordes ag nelnadal

x fra. to amiltecatl.

x antri ano colmatl.

x mtro. chal mecatl.

x pablo yauh.

x mtro. tlamatli

x andres macnomatil

x toripio tenapochtl.

x Jn. yauh.

x gaspal. qmiauh

x gaspal. yollin.

x br me cuauhton.

x minguel. tochpanin.

x fra cuatenescolmatl.

x pablo. nenequin.

x marcos hme copanecatl.

x Jn. nezalmal.

x Jn. tolmical.

x rozeo ̃ollin.

x aplago Sttlaquen

x p. tostn.

x Juseb. yollmã

x andres. macnomatil.

x. panblo matlatlihuitl.

x antonio cuauhtlin.

x thomas. matlatlihuitl.

x ganbuel. macnomatil.

x minguel. polo miz

x domingo tecpanecatl.

x p. mizteca mecatl.

x domingo zacatepol

x mtro. matlatlihuitl.

x Augusti qmiauh

x antriano pochtenal.
x min- anqmialmacatl.
x Jn. pimentz
x tx men. pochtecx
x magd. tzilolman.
x ynes teyxc
x magd. teyuc
x magd. teyuc

nizcat qui intechpolmin. donpablos. decordolma

x andres. desa minquez.
x mazags manya
x fra tachpoloca
x fspo val. caraustli
x anqustiteinatl.
x min. limzitlalmitl.
x magd. tlacan.

nizcat quin. yntechpolmi donalexon.

x Jn. cuipacatl.
x filipe cuezpal

nizcat qui ynteychpolmin donqashar telonan.

x pablo ayaqnica
x f. pacxtlin.
x delipas. eytlin
x di. atecpanecatl
x mateo calmix
x filipe cochin.
x minquez: xtical
x pablo yiotlin.

nizcat qui ynteychpolmin doxagalon. dyal chin tepelma

x domingo dyalmecatl
x di. matteolimitl
x p. xauel.
x gabriel. acatlon.
x fra conaca
x thomas. atlalmatzi
x magd. tlacan.

CLXCb

muy mag.co s.or

ccc 35

Jua bap.ta de marin en nombre del muy Ille señor don mjn cortes mag.os del valle respondiendo. a vna peticion q el gouernador alos regidores y principales. presentaron. ante vra md y Jua bap.ta su defensor en su nombre sobre los yndios mayeos fronteros q dizen q tienen diziendo q por estar en sus tierras. no ande tributar al dicho mj parte. como mas largo en la dicha peticion se contiene a q me refiero. / digo q los dichos yndios q dizen ser principales. nunca tuvieron mayeos ni las tierras q en q los dichos yndios estan. son suyas. ni ellos son señores como dizen en su peticion ni nunca lo fueron. ni muchos dellos son principales y las tierras q dizen ser suyas. las an ocupado alp.o sin averse entendido. / y caso negado q fuera suyas los dichos yndios q estan en las dichas tierras y son sus feriteros. no se escusen por eso. del pecho y tributo real q por la md hecha por su mag.d al dicho mj parte le pertenece. y en sus tierras ni ningun lo que de llevar dicho. como es notorio. y como tal lo alego y pido a vra md. no admita semejantes peticiones q es dar lugar a pleytos y malicias. /

y por tanto a vra md pido y suplico no admita la dicha peticion. ni las q mas dieren en este caso. y declare todos los yndios. ser vasallos y tributarios del dicho mj parte conforme. al titulo y md de su mag.d. mandando q los dichos yndios mayeos tributen. al dicho mj parte con todos los demas. y negando lo perjudicial concluyo. y pido justicia. /

Jua bap.ta de marin

1550

36

Juba.ta de marin en nombre del Illmo señor don mjn cortes
marqs del valle. respondiendo. a vna peticion. q Juba.ta presento
defensor delos yndios desta villa y sus subgetos dixo
do q el dicho mj parte. a mandado y manda cobrar
delos yndios. mocos de poca edad y viejos. y ciegos.
y enfermos. el tributo. y q dello an fecho notorio
agravio. como en la dicha peticion. mas largo parece
a la qual me refiero. digo q lo contenido en la dicha
peticion. es lo contrario de la verdad y de lo q pasa.
por q el dicho mj parte nunca a mandado. ni a tenido
necesidad. de mandar q se me jantes personas tri
butasen. por el poco tributo q los naturales desta
villa. le an tributado hasta agora antes los mjs
mos principales lo an cobrado. y me tido q en sus co
midades. y para tener mas q gastar en sus borrache
ras. y gastos ordinarios. q y nde vidos. y no se hallara
en los pueblos del dicho mj parte q se a mandado nueva
mente. adonde se cobran los tributos por buena
orden. q se me jantes personas. viejos. ciego. y mocos
y enfermos. se cobre tributo alguno. si no fuese por
razon de las tierras q ellos tienen y poseen
q por razon dellas se cobra el tributo. y el dicho mj
parte a muchos dellos. no enbargante q tengan tas
dichas tierras se le mande soltar como se averigua
ra y esto doy por respuesta a esta peticion.

Juba.ta

muy mag.co S.or

cccn 37

Jubaçta de marin en nonbre del Jllmo S.or don mjn cortes mayor del valle
sobre la visita q vra md gaze en esta villa de yacapistla
digo q para mas claro conste de lagravio q el dicho mj parte
a fecebido gago presentacion. de la qual mas la do autoriza
do q hizo el dotor Osada. la qual mande me tornen
el proçeso. y mos trar a los testigos como tengo pedido
y pido Justicia

Jubaçta de marin

En la villa de capistlan a vno de el mes de febrero de mjll
e quinientos e quarenta años ante el Sor dotor Gutierrez
corregidor de mjxtecas y de su juzgado de marin
escribano de su md e testigos de suso escriptos
parecio el dicho Juan cortes

Juan cortes

En la villa de quauanaVaca. diez. y ocho dias
del mes de agosto. de mill e quinientos y
Y vnaños vistto este proceso y autos pareçe muy magco
do otro que sacaua en nombre de su mag: en barrera en virtud de
esta nueva cedula. y prouision. de comission. fue a visitar de
marquesado del valle. que es tres partes de la una parte del sur
y tiene por cabeçera. del pueblo de acapistla. y su subjeto. y de la dicha
el marques del Valle. sobre que no hizo en cumplir el tributo
en que esta tasado. hauiendo visto lo que ver convenia dixo. q
con el mandose concluyese. y proueyesse ecedulas y ca-
bles. e instruccion ces de su mag. que sobre esto disponen. q
manda. los yndios tributen lo que buenamente puede dar
y tributar sin vexacion ni molestia alguna por manera q
sea mas de lo que tributauan en tiempo de la infidelidad pasada
y q tengan respecto. a que los que de nuevo se pueblan
sustentar sus hijos. y porque mejor puedan ser doctrinados
y instruidos. las cosas de nra santa fee catolica
y para que los yndios de acapistla y sus subjetos sean
remunerados. en recompensa de los trabajos. q en juntar
personales y obras. y de hacer los que an de hacer
de aqui adelante se tornen a poblar. y puedan. perpetuar
y conseruar. entendio atencion a los susodichos. y a los que tributan
tan. otros pueblos. y provincias comarcanos. dixo que
mandaua y mando que de aqui adelante los susodichos yndios de
acapistla y sus subjetos den y tributen al dicho marques
cada un año dos mill pesos de oro comun. en reales. dichos
pesos de oro y no otra cosa en pagueros dichos yndios. a
el dicho marques. demas de la comida de la gente de
pasar por tasacion y moderacion que hasta aqui an tenido
y tienen. lo que den. y paguen. y tributen a nro
tiempo y no pasando de dicho año mas o menos lo que fuere
la voluntad de su mag y de su real persona y de sus
nombre y como mando lo hizo my S. casi mismo mismo mismo

[illegible]

[illegible] de los Sres. yndios hagan cabeçe yndios en cada vn año
dar al Sr marques vna sementera de trigo de ocho cahizes
de tierra q̃ quadra cada vna semilla de vn marques.
el qual dho trigo q̃ assi se cabere de dar en cada vn año
dexar puesto en la dha cabecera para q̃ la Sr marq̃
lo aya de auer a la parte de los Sres marques. q̃ por ningun
tiempo ni vida. ni por ninguna persona cabeçeras ni
Sres de los Sres. yndios. de los dhos pueblos de la parcialidad de
los Sres de naturaleza. Apro y q̃ los vnos ni los otros
no puedan disponer. en casi de no querer cumplir q̃
el Sr marques de su nombre vaya entre en los vnos ni otros
los dhos. equimientos. con la q̃ su vala. y para q̃ no
dello vala el dho torgues para y

Corregido

Antectiro

~~Item~~

39

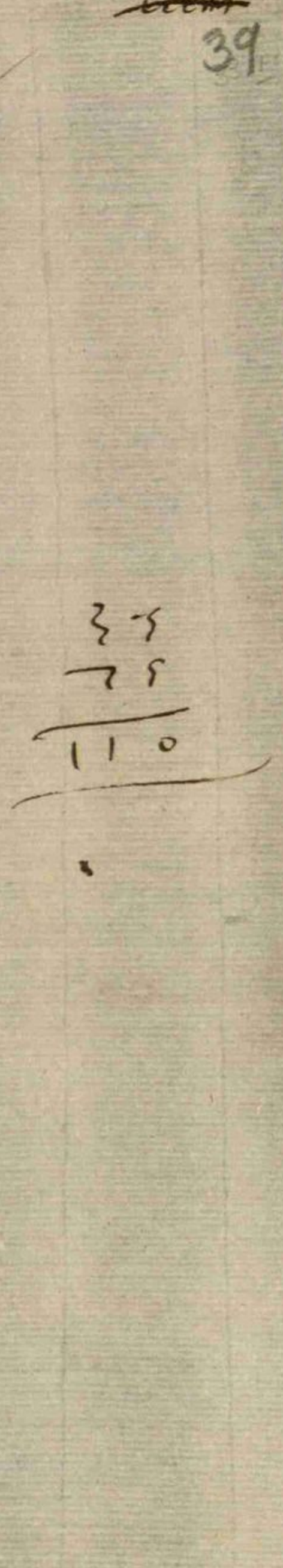

1 1 0

En la villa de Cuyoacan del marquesado del valle juebes [illegible] dia del mes de hebrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años el muy magnifico señor doctor alonso de corita oydor de la audiencia real de nueva españa y juez de comision en el marquesado del valle ante mi alonso nuñez escriuano de su magestad dixo que por quanto el tiene mandado al governador alcaldes e regidores desta villa exhibiesen las razones que tienen por donde an cobrado los tributos de los naturales tributarios desta dicha villa e no lo an presentado ni exhibido diziendo que los tomaron los religiosos de este monesterio e que no los tienen e para que conste que cantidad de tributos an pagado los naturales desta dicha villa mando que de los libros del marques del valle e desta dicha villa se saque un traslado autorizado de lo tocante a ello que el ylle(ustrissi)mo señor don luis de velasco visorrey desta nueva españa hizo teniendo a [illegible] e [illegible] de quarenta e siete y mando [illegible] lo mando.

Ante mi Alonso Nuñez escriuano

En luego dia del mes de hebrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años yo alonso nuñez escriuano requeri a [illegible] de marin [illegible] del marques del valle [illegible] saque [illegible] e traslado de [illegible] que [illegible] del [illegible] de la corte [illegible] de [illegible] desta villa

Ante mi Alonso Nuñez escriuano

En la villa de Cuyoacan en [illegible] dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sesenta e quatro
uv fo. años yo alonso nuñez escriuano de su magestad [illegible] de los [illegible] desta villa ~~[illegible]~~ [illegible] [illegible] e [illegible] [illegible]

+ muy mag(nífi)cos s(eñore)s

xxxij 42

Joan batista en nonbre de don juan batista gov(ernad)or desta villa pa-
rezco ante v. m. y digo q(ue) el d(ic)ho don juan mi parte tiene
a su cargo la tasacion que p(edr)o de aumada samano gov(ernad)or del estado
del señor marques le hizo m(erce)d y la gracia e la hazienda de que
yndios de acitac estan para que se le ha su diesen
con el tributo q(ue) estan obligados y lo demas que y en
que le bene hazen a cierta sementera y en quenta
[illegible] para de comunidad desta villa v. m(erced)
mas largamente se contiene la d(ic)ha tasacion de que [illegible]
presentacion [illegible] y los d(ic)hos años [illegible] en la sementera
[illegible] nula [illegible] sea cumplido [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] comunidad [illegible]
[illegible]

Joan batista

37 ccclv 43

maravedis

Juan batista. En viii de [illegible] Juan batista ... [illegible] ... villa ... contenidos ... [illegible] ... en nombre del dicho ... cresciente ... [illegible] ... por de no ser ... [illegible] ... que quedan ... [illegible] ... de ... [illegible]

Juan batista

En cabeçon de Capistrum en medina ... de febrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años ... [illegible] ... corregidor ... de mi alonso nuñez escriuano ... [illegible] ... de ... [illegible] ... por el ... mandado ... [illegible] ... de ... [illegible] ... de ... mayo ... [illegible]

En nueve de henero de mill e quinientos e sesenta e quatro años yo alonso nuñez escriuano ... marin ... de maravedis ... [illegible] ... traslado ... [illegible]

Alonso nuñez
escriuano

Yo el dicho alonso nuñez escriuano fize sacar el traslado ... [illegible] ... e fize aqui ... [illegible] ... signo

44

muy mag.co señor

errfe 45

Jũ bap.ta de marin en nonbre del muy Ille señor don mjn.co cortes mar.co del valle ffesponsiendo a la peticion q̃ presento don Jũ bautista gover nador destavilla de yacapistla. y Jũ bautista su defensor en su nonbre. sobre q̃ pide se le cumpla cierta tasacion q̃ de alguma da le hizo. en veynte y quatro de setiembre de mjll y quinientos. y cinquenta y seys años. digo q̃ la dicha tasacion esta ffebocada por el dicho q̃ de alguma da muchos dias a. y despues q̃ el mar.co gover nador desta dicha villa y le señalo salario de dozientos y cesos de tipuzq̃ y cien fanegas de mayz en cada vn año q̃ es sobre dicha tasacion para poderse sustentar y ansi q̃ daron y q̃dan ffebocadas todas las tasaciones q̃ el dicho q̃ de alguma dahizo. y esta tasacion q̃ presenta se le dio. a causa q̃ le quitava el cargo de governador por q̃ a la sazon era de poca edad y no era abil para ello. y ansi lo q̃ pide es de mjngun valor y efecto y si alguna cosa le falta por cumplir y pagar de la dicha tasacion del tiempo q̃ la tuvo antes q̃ le fuese ffevocada. pueda acudir a la Justicia del dicho mj parte pues la tiene en esta villa y le mandara pagar lo q̃ pareciere deverse le. q̃ pues nun ca lo a pedido deve de aver sido por q̃ no se le deve cosa alguna y por tanto a Vra (md) pido y suplico no admita la dicha peticion y declare por no parte para pedir lo q̃ pide pues q̃ despues q̃ fue governador se le dio nueva tasacion y pido Justicia.

Jũ bap.ta de marin

[illegible]

muy magcos sores

Joan baatista. en nonbre de don diego cortes. natural desta villa. hijo de
don pablo. govor. que fue desta villa. y sucesor. parezco ante v. m. y digo
que el dho. don pablo. de fco. tuvo. una estançia de yndios que se llama
te?peala. la qual tuvo y poseyo mas de çinquenta años porque
la avia heredado de sus padres y aguelos y antepasados y
era de su patrimonio. y como cosa suya lleva va los tributos
y aprovechamientos de los naturales. y le reconoçian por señor
natural y ansi despues de su fin e muerte la tuvo y heredo
don dio. cortes su hijo ligitimo. mi parte y ansi mismo la tuvo
y poseyo mas de diez años llevando los tributos y lo de
mas como el dho. su pe. y siendo alld. myor deste mar
quesado. po. mi pia. miel garçeso. seguiso y informar como
tenia la dha estª y llamadas las ptes. que fueron y averiguo
ser la dha estª del dho. don diego y constandole le anparo en
ella y dio mto. de anpo. ~~y otro~~ y adjudicole la dha estançia
de mas de esto auto. que pª no ~~en~~ quemando a los na
turales de la dha estançia obedeçiesen y acudiesen con sus
tributos al dho. don diego. ~~det~~ du lo qual ago presenton
y ansi la tuvo y poseyo quieta y paçificamente hasta que por so. de a hamada
de aver quatro años poco mas o menos que por so. de a hamada
gor le fue quitada la dha estançia. y fue despojado de la
sin ser çitado ni oydo. de lo qual reçibio
que siendo que tenia mi parte notorio agravio y perjuizio. y esto presto de dar ynfor
maçion siendo neçesario
a v. m. pido que aviendo por presentada la dha informaçion constando lo que digo ser ansi por
v. m. mande declarar ser la dha estançia de don diego mi parte
y que sin ser oydo fue despojado
y que le despojaron de ella y para ello el muy magco. offo. de v. m. ynploro
y pido justiçia y costas

Joan baatista

+
muy mag[nifi]cos s[eñore]s

Juan batista Ruiz [illegible] [illegible] de diego [illegible] digo que [illegible]
[illegible] [illegible] Ruiz [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] a v[uestra] m[erced] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

Juan batista

En [illegible] del capitan(?) a nueve dias del mes de hebrero
de mill e quinientos e sesenta e quatro años [illegible]
de [illegible] [illegible] de mi alonso nuñez escriuano [illegible]
[illegible] [illegible] de don diego [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] proceso [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] rrebolledo
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

ante mi Alonso nuñez
escriuano

En nueve dias del mes de hebrero de mill e quinientos
e sesenta e quatro años yo al[ons]o nuñez escriuano
3 r[eale]s(?) [illegible] [illegible] [illegible] del [illegible] rrebolledo [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Alonso nuñez
escriuano

En la cibdad de la Capistra [illegible] dias del mes de mayo de mill e quinientos
e cinquenta e dos años ante el muy magnifico señor Pero Mexia alcalde hordinario en presençia de
mi Diego de Ayala escrivano pareçio presente don Diego [illegible] principal de la
de la dicha villa e por lengua de Alonso de Ojeda ynterprete de lengua dixo
dixo que el dicho [illegible] fiscal tiene sesenta casas le
tenecen porque fue de sus pasados e siempre fue
suyo y siendo presente don [illegible] governador de la
dicha villa e los de mas [illegible] alcaldes de la dicha villa
con don Martin e con don Pedro e Tomas [illegible]
e [illegible] e Tomas [illegible]
e con otros principales [illegible] de la villa que estavan
presentes que el dicho [illegible] el dicho don
Diego e fue de sus antepasados de muchos
años [illegible] e [illegible] siendo alcalde
mayor [illegible] el dicho ynterprete mando al
dicho don Diego tenga por suya la dicha [illegible]
e [illegible] e [illegible] dello [illegible]
en manera alguna que seran castigados
por justiçia e [illegible] en presençia del dicho
don [illegible] governador e de los [illegible] alcaldes de
la dicha villa que [illegible] fueron presentes
el padre fray Luis de San Miguel e el dicho Alonso
[illegible] Pedro Mexia Alonso de Ojeda [illegible]
Pero Mexia Diego de Ayala escrivano

En la cibdad de la Capitania(?) a seis dias del mes de
mayo de mill e quinientos e cinquenta e dos años en
presençia de mi Diego de Ayala escrivano del
muy [illegible] señor Pero Mexia alcalde mayor de la dicha
villa [illegible] Martin [illegible] ynterprete de la
[illegible] mando a [illegible] ynterprete Joseph
[illegible] Geronimo [illegible]

el m 49

muy mag.co señor

Jûbap.ta de marin en nonbre del Jllmo. S.or don mjn cortes marq.s del valle
Respondiendo a vna peticion q.e don d.o cortes hijo q.e dize ser de don
pablo dio y Jûbaptista defendor en su nonbre sobre ciertos yn
dios may.es q.e estan en vna estancia q.e se dize texcala subgeta
a esta villa de yacapistla q.e dize ser sus fenteros y de su patrimon.o
como mas largo en la dicha peticion se contiene a q.e me refiero digo
q.e todos los yndios naturales desta villa y sus subgetos ansi de la dicha
estancia de texcala como de los de mas subgetos son vasallos
del dicho mar.s mj parte por la m.d q.e su mag.d le hizo. como es
notorio. y todos an de tributar su tributo al dicho mj parte les
el tributo feal de q.e ninguno de los dichos yndios se puede
escluyr. y si los dichos yndios q.e dize don d.o cortes q.e estan en
sus tierras q.e niego por q.e no son suyas antes son ocupadas
a esta dicha villa. mas caso q.e lo fueran. el dicho mj
parte no les quita q.e no les paguen. la fenta de las dichas
tierras tanso la mente les pide su tributo del qual no
se puede escluyr por q.e tenga a fenta las tierras del dicho
don.do. mj de otro ninguno. y ansi es tan bien contados y
numerados los dichos yndios con los de mas naturales
desta villa y sus subgetos. p.a q.e paguen su tributo al
dicho mj parte conforme a como fueren tasados por su
mag.d o por la feal avdiencia en su feal nonbre. y lo q.e
pide el dicho don.do es sin fundamento alguno. ni los mis
mos mj q.e presenta le ad Judican derecho alguno.
y por tanto a vra m.d pido y su plico no ad mj ta la dicha peticio
ni lo pedido por el dicho don.do cortes y declare es tar bien nu
merados los dichos yndios. con los de mas p.a q.e tributen
su tributo al dicho mj parte y si necesario es mj niego todo lo pe
dido. por el dicho don.do y negando lo per Judicial conclu
yo y pido Justicia

Jûbaptista de marin

Por las preguntas y articulos siguientes sean preguntados y examinados
los testigos que son o fueren presentados por parte de Juan Bautista de Marin en
nonbre del marques del valle sobre la quenta e besita de la villa
de Yacapichtlan e sus sujetos

i Primeramente sean preguntados si conocen a los señores marques del Va
lle e a Juan Bautista de Marin en su nonbre e al governador e juez
e alcaldes de la villa de Yacapichtlan e sus sujetos e si tienen
noticia de la dicha villa e quenta e besita que el señor dotor Couta viene
a hazer por comision de su md

ii Yten si saben que la dicha villa de Yacapichtlan y sus sujetos tienen mu
chas tierras de regadio y secano y en muy gran cantidad y en ellas hazen
los naturales dellos mucha cantidad de maiz e trigo dos bezes en el año de
mas de mucha cantidad de frixoles chia axi tomates e otras muchas
generos de legumbres e muchos melones e sobre todo gran cantidad de
algodon. digan lo que saben

iii Yten si saben que en la dicha villa e sus sujetos que demas de ser
lo sobredicho siembran siembran en las dichas tierras mucha can
tidad de cañas dulces xicamas y otras frutas en mucha cantidad
e dello son muy aprovechados digan lo que saben

iiii Yten si saben que en la dicha villa e sus sujetos ay muy gran
cantidad de arboles de Castilla e de la tierra asi como son platanos
aguacates çapotes e anonas e mameyes e guayabas na
ranjas sidras limas e granadas e membrillos de que tienen
muy gran provecho digan lo que saben

v Yten si saben que en la dicha villa de Yacapichtlan y sus sujetos
ay algunos rrios y en ellos muy gran cantidad de pescado y en
todas sus tierras muy gran cantidad de todo genero de caça
de que tienen muchos provechos digan lo que saben

vi Yten si saben que en la dicha villa y sus sujetos los naturales
crian mucha cantidad de gallinas de Castilla e de la tierra de
que tienen gran provecho digan lo que saben

vii Yten si saben que en la dicha villa y sus sujetos por tener tan
buenas tierras de regadio e ser la tierra de tan buen temple sien
bran e coxen en una tierra tres o quatro generos de semillas en
un año como es maiz algodon frixoles axi todo en una tierra en
un año digan lo que saben

bvj

Y ten sisaben. que essa costa. costa diga villa. deya capitlhan. y sus sujetos. catorze cegua demñ. y q en cerca. mugos pueblos
dren o pueden hoo diz oonal ymcllee deda diga villa en sus tian
ques. y casas. sinellebar. hoo diz oo. bastimentos. caca y pedrn.
gallinas y fruta. y trabajar) a y trapartir. lo bendrn
muy buenos yndios de quesaman. mugo dinero anloques ee. y
aya causa y tmpsin nesesidad. alguna. y esto quesaben

Y ten sisaben. quelloque ahagora. intributado. hoo yndios de la
villa. deyacapichtlan. y sus sujetos. cada vn yndio en cada vn año se
te xmines. y media fanega. demaiz. y media gallina del aterra
y doo cargas de dleña todo loqual. anme tido y meten. en su almuni
dad y demas del t. mesq y yzen. t dos ellos. y un xs. vn sembra
dura de trigo de doo cientas. brasas en quadra diz esto quesaben

Y ten sisaben que sus dichos yndios tamexicos y naturales vsi
os. y su tierras. anestada y estm. muy sobrecargados. con el tribu
to que andado y dan. que les conzcendo en las preguntas antes dsta
y anestado. y estm. muy contentos. y descansados. y ser como muy
poco el dho tributo) con lo me asustosibledad como nunca vn acudi
do a los señores presidente. y oydores de la audiencia de
mex. les quitasen. y nguntributo x. porque si estubieran. agravados
y se hubieran quexado. y dhos. hubieran quitado. algun
tributo. y hubiera algun. xcesision como en muchos pueblos y
nuevos se suele acudido. los saben

Y ten sisaben quello que ahagora. intributado y tributarios
dichos yndios vsuestro. y su comunidad y solamente. andado
y dan. de todo ello. al dho. señor marques. doo mill y dhos
xcos comun) en cada vn año y todo el trigo que se coxere
en la sementera. como parece por la tasacion que sobre
ello hizo y todo lo demas del tributo. se lleve aquedado y su
comunidad. que es muy grancantidad. para sustento y mas de doze
mill tributarios en esta diga villa. y sus sujetos. como para
ello ya sus padrones. que antes mesmo dho. semuestran lo
de lo qual el dho s. marques. ha recebido. notorio agravio dyen
lo quesaben

Y ten. si saben. que en la diga villa) de yacapichtlan ay mo
nesterio della a donde. de sme agustin y en el siempre ha residen
y religiosos. los que ally tienen. cargo. de administrar los
sanctos. sacramentos) y doctrinar. los naturales de la
villa. los quales sustenta. el dho señor marques. a su costa
dyen lo quesaben

cuj

y ytensi saben. que los S. marques Ygenido Yguen plazer
Yersona Y Yersonas que tienen. cargo demy nuestra
Justicia de aquestas Yras. Y de cada vno Y de qualquier
lo que saben

y ytensi saben. que a tenx. a todos y uso. digo y las ranzos ibles de
los Yndios de esta dicha villa. y sus sujetos tienen. el tributx.
que los dichos Yndios naturales de la dicha villa. embiado Y dan. Yraz de mis Yoas.
y cada vno mi parte. asi domis Yagrabiado. en mucha cantidad Yor
que los dichos Yndios sin ber razon alguna. Yretendan Y Yque
de tributo. cada vno en cada vn año dos pesos de oro comun
y vna fanega de mayz. y vna gallina de la tierra. y hazer la semen
tera de trigo que es siempre en uso en la dicha villa. sustyentemente
y para sus sustentacion Y para casar. sus hijos de menos a
damente. de lo que les son

cb

y ytensi saben) que los dichos Yndios Y en mis publico Y notorio
es. Y fama. y a los que a la dicha villa Yregunta. Y cada vna de
las) pongo por pena en cada los dichos Yndios por nada Y por ygno
rancia. y para que a los menos. a tiempo Y sucesivamente

Juan Gonçalez Gonçalez

Yn la villa de Carpintero Y treze de Enero de mill Y quinientos
y setenta y siete años ante el muy Yllustre señor Diego
de Ybarra Gouernador Y Capitan general de las Yprouincias
de la Nueua Vizcaya Y Nueua Galizia Y Nueuo Leon Y
Nueuo Reyno de la Extremadura Y Nueua Mexico Y
Poblador Y Reformador Y Conquistador Y Capitan
general por su Magestad en ellas Y en su Real nombre
Y testigo que fue presentado Y juramentado en forma
de derecho Y por el fue preguntado

Juan Gonçalez Gonçalez

probanças del marques del balle en acapistla

Juº San[chez] [illegible] — En el pueblo de Acapistla en treze dias del mes de hebrero
de mill e quinientos e quarenta e quatro años para probança
de marques el nonbre del marques del balle presento por
testigo en la dicha causa a [illegible] de [illegible] residente
en el pueblo de [illegible] que [illegible] presente [illegible]
vezino el qual juro por dios e por santa maria
e por la señal de la cruz en forma de derecho so
cargo del qual prometio de dezir verdad de
lo que supiere e le fuese preguntado por la
e siendo preguntado por las preguntas del yn-
terrogatorio dixo e depuso lo siguiente

1 a la primera pregunta dixo que conoce al marques
del balle e conoce a su [illegible] de [illegible] en algunos
de los [illegible] que son [illegible] de la dicha villa e la [illegible]
e tiene noticia de esta dicha villa e de sus terminos
e sujetos porque los a andado de doze años a esta
parte mas o menos [illegible] e ansi mismo tiene no-
ticia del visitador el señor doctor [illegible] [illegible]
[illegible] por [illegible] e notorio

gs preguntado por las preguntas generales dixo que
es de edad de quarenta años poco mas o menos
e que no le toca ninguna de las preguntas generales
que le fueron fechas e que ayude dios [illegible]

2 a la segunda pregunta dixo que a visto que la dicha
villa de Acapistla tiene muchas tierras de regadio
e temporal en que los yndios naturales [illegible] mayz e tri-
go quieren de lo sembrar en ella e frisoles y melones
en algunas della por algunos sujetos [illegible] y
[illegible] de fuego [illegible] [illegible]

[illegible] de [illegible] en [illegible] y los [illegible]
demas [illegible] que tienen sin [illegible] en [illegible]
en [illegible] en [illegible] y [illegible]
[illegible]

[illegible] ordenanças [illegible] que se [illegible] y
[illegible] [illegible] en [illegible] y
de [illegible] de [illegible] y
[illegible]

[illegible] que [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

[illegible] ordenanças [illegible] que se [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] ordenanças [illegible] que se [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] ordenanças [illegible] que se [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible] ordenanças [illegible] que se [illegible] y
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Juan mercado [illegible] en siete dias del mes de
hebrero de mill e quinientos e sesenta e quatro años
el dicho [illegible] de martin [illegible] nombre del [illegible]
del valle presento por testigo en esta causa a [illegible]
de hinojosa del qual juro por dios e por
santa maria e por la señal de la cruz en forma de
derecho so cargo del qual prometio de dezir
verdad de lo que supiere en esta causa e
siendo preguntado por las preguntas del
dicho ynterrogatorio dixo e depuso
lo siguiente

a la primera pregunta dixo que conosce a todos
los en ella preguntados contenidos e tiene noticia
e [illegible] de la capilla e [illegible] ter [illegible]
e subjetos [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] de la capilla
e [illegible] [illegible] [illegible] porque
[illegible]

preguntado por las preguntas generales dixo que es de
hedad de [illegible] poco mas o menos e no le toca ninguna
de las preguntas generales que le fue
ron fechas e que ayude dios ala verdad

a la segunda pregunta dixo que sabe [illegible]
[illegible] como en ella [illegible] ay muchos [illegible] de
[illegible] [illegible] [illegible] e [illegible]
y los subjetos [illegible] de [illegible]
como es [illegible] e [illegible] la corona [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Je

Re

El

En

Doctor
Covitos

Rodriguez

Alonso Romero
Escribano

Sepan quantos esta carta de obligacion vieren como yo
Alonso Romero vecino de esta villa de Madrid
feligres de la parroquia de San Sebastian
otorgo y conozco por esta carta que debo
a Juan Lopez de Salcedo vecino de esta villa
de Madrid feligres de la parroquia de Santa Cruz
que estan presentes quinientos reales de
vellon que me prestaron para ayuda a
pagar mis deudas los cuales dichos quinientos
reales me obligo de pagar y volver
al dicho Juan Lopez de Salcedo o a quien
su poder hubiere para fin de mes de
Diciembre de este presente año de la fecha
de esta carta y si no se los pagare
en el dicho plazo que pueda vender
y rematar mis bienes muebles y raices
que tengo y hallare en cualquier parte
que sean y de su valor y procedido
se pague a la dicha Juan Lopez de Salcedo
los dichos quinientos reales de principal
y mas los daños y costas que se le
recrecieren por no le pagar a su
tiempo y para la execucion y cumplimiento
de lo que dicho es yo el dicho Alonso Romero
obligo mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber y doy poder
cumplido a todas las justicias de su
merced de cualesquier partes que sean
especialmente a las de esta villa de Madrid
a cuyo fuero me someto y obligo
y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que me
apremien a lo ansi cumplir como
por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renuncio mi propio
fuero y jurisdicion y la ley y regla
del derecho en forma y otorgo esta
carta ante el escribano y testigos
de suso escritos en Madrid a
veinte y seis dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y
sesenta y cuatro años siendo
presentes por testigos Juan
Rodriguez y Juan Gonzalez
y Juan Lopez de Salcedo
vecinos de esta villa de Madrid
y el otorgante que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron
Alonso Romero
Ante mi
Alonso Romero
escribano

Y yo el dicho Alonso Romero otorgante
de esta carta de obligacion digo que
por quanto en ella me obligo de pagar
a Juan Lopez de Salcedo vecino de esta
villa de Madrid feligres de la parroquia
de Santa Cruz quinientos reales de vellon
que me prestaron para ayuda a pagar
mis deudas segun mas largamente
se contiene en la dicha carta de
obligacion a que me refiero y para
mayor seguridad de la paga de los
dichos quinientos reales y costas
que se le recrecieren por no le pagar
a su tiempo y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es
yo el dicho Alonso Romero obligo
mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber y doy poder
cumplido a todas las justicias de su
merced de cualesquier partes que sean
especialmente a las de esta villa de Madrid
a cuyo fuero me someto y obligo
y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que me
apremien a lo ansi cumplir como
por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renuncio mi propio
fuero y jurisdicion y la ley y regla
del derecho en forma y otorgo esta
carta ante el escribano y testigos
de suso escritos en Madrid a
veinte y seis dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y
sesenta y cuatro años siendo
presentes por testigos Juan
Rodriguez y Juan Gonzalez
y Juan Lopez de Salcedo
vecinos de esta villa de Madrid
y el otorgante que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron
Alonso Romero
Ante mi
Alonso Romero
escribano

Y yo el dicho Alonso Romero otorgante
de esta carta de obligacion digo que
por quanto en ella me obligo de pagar
a Juan Lopez de Salcedo vecino de esta
villa de Madrid feligres de la parroquia
de Santa Cruz quinientos reales de vellon
que me prestaron para ayuda a pagar
mis deudas segun mas largamente
se contiene en la dicha carta de
obligacion a que me refiero y para
mayor seguridad de la paga de los
dichos quinientos reales y costas
que se le recrecieren por no le pagar
a su tiempo y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es
yo el dicho Alonso Romero obligo
mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber y doy poder
cumplido a todas las justicias de su
merced de cualesquier partes que sean
especialmente a las de esta villa de Madrid
a cuyo fuero me someto y obligo
y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que me
apremien a lo ansi cumplir como
por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renuncio mi propio
fuero y jurisdicion y la ley y regla
del derecho en forma y otorgo esta
carta ante el escribano y testigos
de suso escritos en Madrid a
veinte y seis dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y
sesenta y cuatro años siendo
presentes por testigos Juan
Rodriguez y Juan Gonzalez
y Juan Lopez de Salcedo
vecinos de esta villa de Madrid
y el otorgante que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron
Alonso Romero
Ante mi
Alonso Romero
escribano

Y yo el dicho Alonso Romero otorgante
de esta carta de obligacion digo que
por quanto en ella me obligo de pagar
a Juan Lopez de Salcedo vecino de esta
villa de Madrid feligres de la parroquia
de Santa Cruz quinientos reales de vellon
que me prestaron para ayuda a pagar
mis deudas segun mas largamente
se contiene en la dicha carta de
obligacion a que me refiero y para
mayor seguridad de la paga de los
dichos quinientos reales y costas
que se le recrecieren por no le pagar
a su tiempo y para la execucion
y cumplimiento de lo que dicho es
yo el dicho Alonso Romero obligo
mi persona y bienes muebles y raices
habidos y por haber y doy poder
cumplido a todas las justicias de su
merced de cualesquier partes que sean
especialmente a las de esta villa de Madrid
a cuyo fuero me someto y obligo
y la ley si convenerit de jurisdicion
omnium judicum para que me
apremien a lo ansi cumplir como
por sentencia definitiva de juez
competente pasada en cosa juzgada
sobre lo cual renuncio mi propio
fuero y jurisdicion y la ley y regla
del derecho en forma y otorgo esta
carta ante el escribano y testigos
de suso escritos en Madrid a
veinte y seis dias del mes de
Noviembre de mil y seiscientos y
sesenta y cuatro años siendo
presentes por testigos Juan
Rodriguez y Juan Gonzalez
y Juan Lopez de Salcedo
vecinos de esta villa de Madrid
y el otorgante que yo el escribano
doy fe conozco lo firmaron
Alonso Romero
Ante mi
Alonso Romero
escribano

lcj 68
4

posiçiones del pror de carmonsera

En [...] presentada del marques del valle e
quarto dias del mes de hebrero de mill e quinientos e sesen
ta e quatro años ante el señor doctor ceynos y en presen
çia de mi alonso nuñez escrivano pareçio presente don
juan bautista governador de la provinçia a declarar
las posiçiones que le son puestas por parte del marques
del valle el qual me dixo de alonso de estrada e
martin gomez por testigos por dios e por santa
maria e por la señal de la cruz en forma
de derecho so cargo del qual prometio de dezir verdad
de lo que supiere en este caso el qual aviendo jurado
e siendo preguntado por las preguntas del yn
terrogatorio dixo e depuso lo siguiente

j a la primera pregunta dixo que conoçe al marques
del valle e la provinçia de [...] e a los [...]
[...] e que [...] governador della
e tiene noticia de la provinçia e de sus terminos
e subjetos e de la visita el señor doctor ceynos

ij a la segunda pregunta dixo que en la dicha
ay tierras que son de secano e no de riego e no
se acuerda de las cosas contenidas en la pregunta salvo que
tienen unas poças tierras de riego e que el maiz no se
da sino una vez cada año y el trigo lo mesmo [...]
de lo [...]

iij a la terçera pregunta dixo que [...]
[...] que tienen unas poças tierras de
riego se [...] e todas semillas [...]
[...] de la pregunta punto de la pregunta

iiij a la quarta pregunta dixo que no se acuerda

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

[illegible]

hizieron antes de otra cosa sin tiendose agraviados
de los muchos tributos que davan

xi a la honzena pregunta dixo que es verdad que todo
lo tributavan los maceguales se yvan al(?) ...
de la comunidad e della se sacavan los doze mill
e quinientos pesos del tributo de su magestad e de lo que sobraba
se compraban salarios e otras cosas necesarias al
pueblo e lo de los tributarios no sabe los que
ay que en quinientos e seiscientos

xii a la dozena pregunta dixo que la confiesa

xiii a la treze pregunta dixo que la confiesa

xiiii a la catorzena pregunta dixo que no yvan los ma
ceguales pagar el tributo que la pregunta dize por
que si se lo mandasen pagar se huyrian porque los ma
ceguales son muy pobres y que dexarian de labrar
porque como agora ay mucha cantidad de enfermos van
por las casas a buscar a todos e otras cosas de que se fuese
... la gran pobreza que tienen

xv a la quinze pregunta dixo que dize lo que dicho
tiene en las preguntas antes desta y que esto es la verdad
de lo que sabe para el juramento que hizo e afirmose
en ello mediante los dichos interpretes
los que sabian firmar e tambien lo firmaron los
principales de la ...

Alonso de estrada

Doctor Zorita

Don Juan baptista governador

Martin Gomez

ante mi Alonso Muñoz escribano

En Zuheros sus estrados. a Lorenzo Ruiz de Acaristea Regidor
Dia de el mes de Febrero de mill e quinientos e quarenta
Lazaro Ruiz de montoro Juez mayor e Pedro Ruiz de Castro
Alcalde Ordinario en esta villa de Zuheros e por ante mi
Pedro Ruiz escribano del numero de la dicha villa e testigos
de suso escriptos. Parecio presente el Bachiller Alonso
Fernandez de Cordoba Cura de la dicha villa de Zuheros
en nombre de la Iglesia de la dicha villa e presento ante
su merced el interrogatorio de preguntas de suso escripto
e pidio e requirio a su merced mande a mi el dicho escribano
que de el traslado a los testigos que por parte de la dicha
Iglesia fueren presentados para la probanza de la dicha
Iglesia e que a los testigos que fueren presentados por parte
de la dicha Iglesia les tome e reciba juramento en forma
de derecho e que por el dicho interrogatorio les pregunte
e que lo que dixeren e depusieren lo escriba en limpio
para que sea dado a la parte de la dicha Iglesia para
en guarda de su derecho e pidio justicia. Testigos que
fueron presentes Juan Ruiz de Montoro e Juan Ruiz
de Castro Alcaldes Ordinarios en la dicha villa de Zuheros
e Juan Ruiz de Montoro escribano del numero de la dicha
villa de Zuheros.

E luego el dicho Juez mayor e Alcalde Ordinario
en la dicha villa de Zuheros por ante mi el dicho escribano
e testigos de suso escriptos. Tomo e recibio juramento
en forma de derecho de Pedro Ruiz de Castro Alcalde
Ordinario en la dicha villa de Zuheros e por ante mi el
dicho escribano e testigos de suso escriptos. El cual
juro por Dios e por Santa Maria e por la Señal de la
Cruz en que puso su mano derecha de decir verdad de lo
que supiere e fuere preguntado e siendo preguntado por
el tenor del interrogatorio de suso escripto dixo e depuso
lo siguiente.

A la primera pregunta dixo que conoce a todos los
que en ella se contienen e que son vecinos de la villa
de Zuheros e tienen hacienda en el termino de la dicha
villa e que tiene noticia de todo lo en ella contenido
por cuanto es cosa notoria e que lo que dixere e
deponga es la verdad.

A la segunda pregunta dixo que es verdad que esta
villa tiene muchas tierras de secano y algunas
dellas es tierra doliagar por haber poca gente y
cuando se alaba se coge mucho trigo y una vez
otra, y cuando sucede tener buen temporal y sembrado
mucho se coge mucho pan y algunas veces se pierde
por falta de agua por ser como viene de otras jurisdiciones
nola de poder sembrar muchas veces por falta de
sembrados y cuando tiene. Dentro de esta villa tiene
de tierra de riego donde se coge mucho trigo y cebada
y algunos cañamones y melones y algunos cañamotes. Y lo que contiene

A la tercera pregunta dixo que sabe que la dicha villa tiene
la dicha pregunta antes de ella

A la quarta pregunta dixo que sabe y vio como en el
termino de esta villa hay algunos manzanos y perales
de pegadio que tiene de plantados algunos naranjos
y limones y granados en huertos de esta villa

v Alagimta y regimta. Dixo que essa dha villa e sus sub
zetos. no se toma casa ny vee cab. e que si algm pco
cab se tomvi ce Vico y poco. pa coo Felipe Rodriguez
e no pa arrvonder

b/ ala sesta pregunta dixo q bien se sazmone la villa
y sus subzetos gallinas e cabritos e demtrigo
pagamos macegualees lo q dicho. pero q pola amitrod
e no e pan criazones q que se le acomen gabe
lle. e sozro e otros amymece. y q a cada vecino no
se arrvonder sino para pagar su tributo e pa
otras cosas necessarias.

by Ala septima pregunta dixo que ques verdad que
en algunas trezas de Yegrdio sienbran quatro
semcas e vn mio como ce algodon y agi y mrgz
fusoles e lo vno sembran entre lo otro

by/ Ala otava pregunta dixo que ques verdad
que en la comarca de dha villa ay muchos
buenos pueblos y vecinos. q se rreparten
a vn quece dozeno porque en ce no se vende fuera
sino q se gasta entre si. e q ay algunos
que venden fuera fruta

Ala nobena pregunta dixo q ques verdad lo
contenido en la pregunta e q asi es como en ella se
dize lo confiesa

Ala dezima pregunta dixo que ques verdad que
los tributarios de dha villa e sus subjetos
an cada vno de sus casados contenidos. con q se
les tributo q les pregunta antes de
que vengan viniendo. porque quando se les to
ma la cuenta se hallan muchos. porque se les to
ma la cuenta de quando en quando. como nuevos
y todos los demas de los que

Ala honzena pregunta dixo que no sabe
cantidad de pesos de oro que cueste dha villa. de
tributo al mes que mas menos se les
dela comunidad y lo demas se gasta en
dha salarios de alcaldes Alguaci

Lo troggao loo nebcesarioo Zoar Su Sfe
Subeiori V Suelogueda eb mrb. Q Lo Q febrale
mrzquéb V

Q Alb Azeri. Insis con dipo. Jueeb verdad Q
eneb ta Sfa Vller. ax Vn monéb terio. de Felgroso
dela or deri deseria sin agu Bir dn de ordm
Sesi'denCoo Felgrosoo antesmbo Sla Zregnta
Vaeginas Vezee mrb. Y Ottas menoos
loogunales tenen cargo de di'nrzeoontra eb
Y confesarloo yad mÿne trazeeb loo sin too Sr
cmuntoo deer Yglesia y eemrzqueeb Sr
logue ommenco Sl da Su sue tentraon

Q Alb' treze Zusicion Dizo queel contres

Q Alb' enterze Zunsion Dizo Q le zneeb ae Sfe

Q Alb' de Vazante. Q mrzqueda Sus agrbyaleb
a veree da Sl tmzio co Stubuto Sla Vller
Q. quesi'mmdagen Zogar aloo mdcegnaleo
Sel Stubuto gl Sla Zregnta Sel eo Zazer
Y mueo de mrb por Q no lo podrion Zagar
Y Sores ta caubri separacion sus cnsoo Sle
Yrian. a Ottae Stco abriz

Q Alb quinze Zunsion. dipo Q Abelo. Q Sl
treze Q Sla Zregnta as onteo dece ti Y eeb Sl
Ve? dad deloque sabe' Sel Se cnso Y relgura
mento Q Jzo en loqual ser Y firmo Q Sefsa
mesmte coo Sla Yntirprete loo qualeeb Lo
Sl mrzon por Q dipo el Slo. mÿguel mondrmo
Q no sabe eb creb? / va Sl Q Jzo Y todo Lo de
mas Sel eo queda que ee m. Zase por Sla Q

Doctor
Cortes

Sfe Alb Sestrada

Sfernz Alonso Gomez
Scrib mt

mmgomez

En quinze dias del mes de febrero del Año de mill
y quinientos y sesenta y quatro años ante el señor
Diego de la Villa de Carrascal Alcalde ordinario en
esta villa de Lazarejo y su jurisdicion por
Su Magestad y ante mi el escribano publico
y del Cabildo parecio presente Bartolome de Santiago vecino
de esta villa de Lazarejo y dixo que en nombre
de la villa y concejo de la dicha villa y como
procurador que es de la dicha villa segun
parece por el poder que presento ante su
merced y que pide y requiere a su merced
mande hacer y haga la visitacion de las
casas y bodegas y tinajas de los vecinos
de esta villa para ver si tienen el vino
que han de vender y si tienen mas
cantidad de la que han de vender
que se les mande que lo manifiesten
para que se pueda vender y que
pide justicia y costas

Y luego el dicho señor Alcalde dijo que
mandaba y mando que se haga la
visitacion de las casas y bodegas y
tinajas de los vecinos de esta villa
para ver si tienen el vino que han
de vender y si tienen mas cantidad
de la que han de vender que se les
mande que lo manifiesten para que
se pueda vender y que asi lo proveia
y mando y firmo

Ante mi
Bartolome Sanchez escribano

Y luego incontinente el dicho señor
Alcalde y escribano fueron a las casas
de Juan Martin vecino de esta villa
y estando en ellas el dicho señor
Alcalde hizo parecer ante si a
Juan Martin vecino de esta villa
y le tomo juramento en forma
de derecho por Dios y Santa Maria
y una señal de cruz en que puso
su mano derecha y prometio de
decir verdad de lo que supiere
y le fuere preguntado y siendo
preguntado por el dicho juramento
que hizo dijo que es de edad de
mas de veinte y cinco años poco
mas o menos y que no le tocan
las generales de la ley

Y luego el dicho señor Alcalde
mando al dicho Juan Martin
que diga y declare la cantidad
de vino que tiene en esta villa
y en sus casas y bodegas y
tinajas y en otra parte alguna
y que lo manifieste para que
se pueda vender

A la primera pregunta dijo que
este testigo sabe lo contenido
en la pregunta porque este
testigo es vecino de esta villa
y tiene notoriedad de lo
contenido en la pregunta

A la segunda pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos

A la tercera pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la quarta pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la quinta pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la sexta pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la septima pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la octava pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la novena pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la decima pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la undecima pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

A la duodecima pregunta dijo que
este testigo tiene en sus casas
y bodegas de esta villa
la cantidad de vino que
declarare y no mas ni
menos porque no tiene
mas cantidad de vino
de la que declarare

Den Zonte telco á ỳ ~~Platano~~ agua cates Zae
mon naran/ge Cimas y melones. Y grmadas
y men bueles Zer Zoca cantidad. Pero mngm
genero de capotes se da en esta Villa y sus sub
Jetos

Alagmsta Quision Digo que en regma
Tes delos sujetos de esta Villa se
tomi aegm Bes cab menud Cros q lo
tommlo Venderin y ~~Zmbien~~ abenadros
que ca gen aegmñ caça

Alt se ta pusision dho q bien se cria um
gallmre de cab tres y deer treinta q la
Villa y sus sujetos sitio Y aymucho
Sabilanes. Y zo zrillos y aleimmias Y ter
Jomen Y Pobreto se crian Zocas

Alagmsta Quision Digo que en regma
de clarante que en esta Villa se
dan en una trezia. tres y quatro semillas
Zmtas. y Un mio como son aego dri y myz
y frisoles y yia yagi Y tomates.

Alt Y Asim Quision Digo que en esta
cerca de esta dha Villa ay muchos Pueblos Y buenos
Y en ellos Un trangues Pequeño por que no se
Venden el mercaderias gruesas smoc. agi
tomates Y Almacen Y Artillos. Y otras
menudencias Y ofi. aegmos Vezes se venden
Regmos finta. Y Syndicos mercaderes Y trangues
Pequeños

Alt no Vers Quision Digo que
La Conpreza

A la Decima Dnsrsion Dixo. q alo que se le
le tendria y visto. lo mismo que en esta
Vuestra y su suplicto q en esta mi entol como en
el tributo que se pretende agora por q mo
y tuviesen y ase de Buscar que pase y agrabe
Real Hacienda que los deba agrabiar en mo
Cosas. Y otrosy dixo q en todos pueblos

A la Sinquenta dixo q los tributos
q se pretenden no se sigan de mi
mo de sus mill y quinientos pesos finos y la semen
tera del tributo y lo demas segun se a sobre
de tributos. y mas q no sea en ser almo
y dello se sigan los daños q en esta
dad en republica y sega lo q mas
necesario q se crea.

A la Sesenta dixo q se refiere

A la setenta y dnsrsion dixo q se refiere

A la setenta y una dixo q responde a se
de q enante. que en el tributo que esta vien
al mismo que se pide y q no se pase adelante
si no pasen sagan a los naturales el tribu
tasen tiempo de cinco sinquenta no lo pa
dan ni se ausenten

A la setenta y dos dixo q lo que sabe es
q en esta ciudad y provincias de Guatemala
ha visto q los naturales de ellas son muy pobres
y miserables y q no sabe q tengan

Dotor
corita

Ante mi Alonso nimez
Escribano

+

muy mag.co s.or

E m desde [illegible]

74

de Joan bautista. En nonbre del gou.or alcaldes y principales desta villa de acapistla y sujetos parezco ante v.m. y [illegible] presento deste ynterrogatorio por el qual pido sean examinados los testigos que por mi parte fueren presentados y pido justicia

2 por las preguntas articulos siguientes sean preguntados y examinados los testigos que son o fueren presentados por parte del gou.or alcaldes y universidad desta villa y sujetos a la [illegible] visita que por su mag.d vbo de fazer el muy mag.co señor doctor çorita

1 Primeramente sean preguntados si conocen al señor marques del valle y a Juan bautista de marun y al gou.or alcaldes y regidores desta villa de acapistla y si tienen noticia desta villa e sujetos y de la [illegible] visita della

4 2 Iten si saben que esta dicha villa e sus sujetos tiene muy pocas tierras e las que tiene son pedregales y pedregosas y que no se sacan [illegible] ninguna de cuya causa padecen gran necesidad los naturales

14 3 Iten si saben que por causa de ser las tierras tan asperas y trauajosas de labrar y ser casi todo pedregal los naturales desta villa padecen grandisima necesidad e las rompen para senbrar el maiz e siembran ellas para se sustentar lo qual es muy poco y en muy poca cantidad lo que cojen y los testigos lo saben porque lo an visto e es publico e notorio

4.o 4 Iten si saben que muchas vezes y en muchos años desta villa y sus sujetos el maiz que los naturales siembran se les yela y pierde y lo comen en la caña muchos pajaros y aves y no coje ningun natural arriba de doze cargas de maiz y entre medias del maiz siembra alguna chia e frisoles e en muy poca cantidad con lo qual se sustentan ellos e sus mujeres e hijos

6 5 Iten si saben que por falta de darse tan poco maiz e chia e frisoles esta villa y sujetos los naturales della van [illegible] y mercado de guastepeque y compran algun chile y algodon e fruta e otras cosas y lo llevan a la cabecera de chalco [illegible] y lo rescatan maiz e frisoles e chia para traello a esta villa para se poder sustentar y pagar su tributo lo qual es publico e notorio e los testigos lo saven

v y atestiguaven / que en esta villa ni sus terminos ningun rio ni fuente que
ni mas agua que ninguna tierra acostumbrado ni acostumbra a senbrar
riego / para ello porque a causa de ser tan travasossas y pedregosas y aver menester
tierra de riego para ello lo qual en esta villa no ay ni se alcança
y para tener ninguna posebilidad los naturales desta villa
y sus terminos para que ninguno lo senbrase avia menester tener de
respeto a cien yndios para acarrealla y desenbarallo / ecepto la si
mentera / que se haze / para el Ill.mo señor marques del valle la qual se
azi y beneficia con arto / trabajo de los naturales

vii y atestiguaven que la sementera de trigo que en esta villa azen que la
parte que se coge para el dicho señor marques aguardan siempre a senbrar
el tiempo de aguas por causa de que por esta la tierra de sazon para
senbrallo y no ser tan gran cantidad a romper para ser la mayor
parte pedregosa que la dicha sementera se riega con alguna agua
en poca cantidad la qual biene del rio de [illegible] que sale de los
terminos de chalco y muchas vezes se la quitan / e la quitan [illegible]
cuba el dicho trigo mas seda / con las aguas que no con el agua
con que se riega

viii y atestiguaven que esta villa no se da ninguna fruta de ningun
genero ni ay arboles ningunos della ni menos se da ninguna
legumbre ni los naturales della tienen ningunos tratos ni contra
tratacion ni granjerias / que estos son muy pobres e miserables y no bi
ven mas de con el maiz que senbran y con lo que hilan e texen las mu
geres se sustentan y pasan [illegible]

ix y atestiguaven / que para tener ningunos tratos ni contrataciones
ni tener que vender algunas frutas como se gozan gallinas y sal e
pescado y otras cosas / el tianguez e mercado que en esta
villa se haze / es muy poca cosa y no acuden a el dozientas per
sonas ni el se bende [illegible] ni otra cosa [illegible] que no es
algunas tortillas / e tamales que se comen y otras cosas menudas y de
muy poco precio de cuya causa no tienen ningun provecho
lo qual es [illegible]

x x. y atestiguaven que los sus terminos desta villa que la sementera que senbran
para su sementera aguardan al tiempo de senbrar en el tiempo
de aguas para no tener cantidad de agua y si con alguna
se riega es muy poca la qual biene del pueblo
de tetela y para el pueblo de [illegible] y si alguna agua
ay es santetela o cenamazulca y [illegible]
muy poca [illegible] en muy poca cantidad y mas seda el dicho trigo con
las aguas que no con el agua con que se riega

xl Y Atensiguaren/que dlos. Hos. dlos Aos. nosedas. y ngs
frutas/. y negocios. y Yracosa. aguna. Yanosser
hecha a gracada/ Yarnello/ Esiaguna Yutatuen
Esclatuen adender. dedie tas. Yalcar. Y Aet dins
y nenos) Aruen. y ngun. Ecin de caca y gr cado
y tios. y Yobedes Yanse acõsto. asse mos
que vsores quando. Vsato/ Eremiaresado.

xly Y Atensiguaren) Aeloona Auyales. dlos. Hos. fus. Aos
naticien/ y ngunos) gratos. y Yansenai. Da y ngna
dia. Y tos. Essente y dbre/ Eimsuable ponde
nesbuenaotsente. En Scubras). y ngnas cosas desseau
Y Yebesados. y no Esmaiz 2eso Yocacaw bdad

xlly. Y Atensiguaren) Glognaturales/ desta villa. Esus Aos
om Recaudo. nos. agrauo) Yperjuizio. Enabercomo
andado. de Aibu defendido) Yndio/ Nadabn
ano) fete toinnes). y m. anega deinaiz Y ñ facenda
Y descarga) decina) Coguas) andado. con mucho. trauajo por
Eremuesos. dlos na Auyales) Altos) deuacoser El
gubita/ Sebanca bsentan/ Yornotenello/ Y yaser
sente tanyobusima) Vioal Sancaw) vna. manta. Eponerse
y no Esdenegaen. Yssmad. gubit/ Selecargase/ seria
causa de Escabsentasen) e fuesen abiber. a Aetas
asenas fuera de Sinaturas

xllly Y Atensiguaren) Yacausa. octantas gracas. Enesta
de. comoan Yssados. E Yssalos na Auyales desta villa
essetos Anadeados/ mierto/ mucha Yautidad. desente
Yioa dia) Yenose Yerran. Estabilla. Esus Aos mas
dedze Yssonas. de Yuyacaisen. Yeadyorado. Esporale
Yasente

xlvj Y Atensiguaren) questabilla/ Yssetas Yomandad. deeed
nosteuen) y a Yoeds/ Yobras. de Yomandad. dedios y
mans. y Ytas cosas Yacasu. Yuss. Coyaiacsqd tocaus
asubzeñ. a Yyecras. Yque Yodolos eva/ El dios mans.
ecluyadsa Yidesen. nesqd. Yuotros quedasen al
Yeleiosos) Glovanadostimas Yoyasse mssa

xlvij Y Atensiguaren) Yosuodos) Esñ. Enst. ercñ bozesamo
Yadoolos Yelosuodos)

Yoanbatista

76 leje

Item Alonso Ximenez Cubano

Item 80

Se

xiii a la treze pregunta dixo que lo sabe
que muchos de los naturales de su distrito antes
[illegible] acudido en el tributo que a mandado que lo
contenido en esta pregunta por quanto
dezir que no lo pueden pagar e que al tiempo
que se a descubierto el tributo estan pobres a muchos
de los naturales porque no pueden [illegible]
par el tributo / e que aunque el tributo que
se les a puesto agora lo pagan [illegible] contentos [illegible]
contentos [illegible] fieles a su magestad y que le
tienen que no lo podrian pagar e se absenta-
rian e yrian entre [illegible] e derramarian [illegible]

xiiii a la catorzena pregunta dixo que lo sabe
que como lo a visto y esperimentado que al presente
anda a y muchos [illegible] y negros [illegible]
en esta ciudad y sus subjetos [illegible]
[illegible] en todo

xv a la quinzena pregunta dixo que no sabe que
tiene si en esta ciudad y sus subjetos tienen
sobre de tributos oro

xvi a la diez e seis pregunta dixo que dize lo que
dicho tiene [illegible]
dado lo que sabe de este caso por el juramento
que hizo [illegible] en lo qual [illegible] medium
[illegible] interprete [illegible] que los firmaron
por que el testigo dixo que no sabe escrevir

Doctor [illegible]

Alonso destrada

[illegible] gomez

ante mi Alonso [illegible]
escrivano

Sanbruer Stiempo ongenoy pupd labra
Cuerpo Stiempo Conten de Stu pueb
por ore ceno tres tiempos ni ser prederfamyl
volo to Conte al fuego ore. ore dezes ore S
tene ore pregmto mtee dgo

Vmd alvaro pregmto ore el Stipdno
sorio ore ceno en Capistes ntse dgo
mi ale do nsmo eo en ato to nicl ore ceo
acgudon ann Stipdo q los naturales no tienen
otro Stiempo q los seruic Sino solo hemen tiempo de
maiz ore sembrar

Jc alvaro pregmto ore eo no tuuo
Stiempo ore ser Casado ni tiene otro
pstenco mas Stipdo por ore los naturales no
tienen otro Stiempo Sino los ceruicios q hacen
q es trabajar en sus hazes y sembrar

C alvaro pregmto ore lo mes
mo q dcho ore y mas dixo q los subjetos
quando siembran la semente q dcho
dcho q es mas o menos de febrero
he oydo q algunos siembran por ore mtiene
q es tiempo conueniente
mesembrar el trigo Syn otro tiempo en
Cuerpo mas

Pl alvaro pregmto dixo ore sabe q
dcho ore, q los subjetos
nose en q mes, por q no q selebra cenelos

Doctor
Corita

Mm gomez Li

n

iii

iiii

v

vi

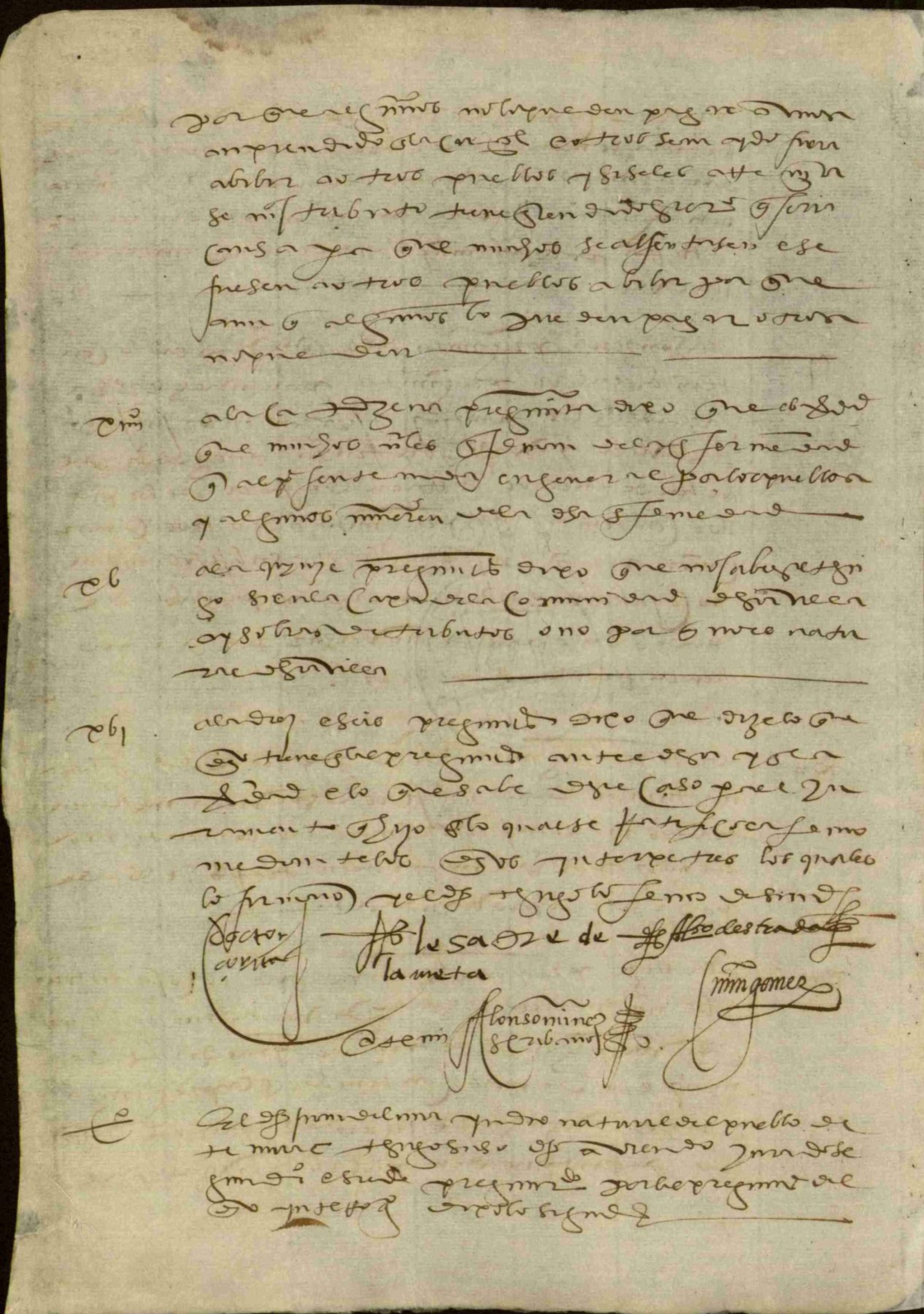

crh 92

Casa de tercio para Arellano

y tiene sesenta e quatro mrs. — le mo
y tiene quinze blancos y blancas — x b
o y tiene ocho sueldos que tienen tres — 1
y tiene seys sueldos que tienen tres — vj
y tiene (illegible) reyes y sesenta — vc

Casa de patzul Colorado

y tiene dozes y setenta e nueve casas — a here fe
y tiene mas quarenta e quatro blancos y blancas — el mo
o y tiene honze sueldos que tienen tres — xj
o y tiene mas otros quatro sueldos con tres de casa de sus padres — mo
y tiene quarenta e quatro sueldos sin tres — el b
y tiene veinte cinco reyes y seys — xxv mo

Casa de terzicar y dos cuchillos a otros

y tiene dozes y setenta e siete quatro casas — a here
y tiene sesenta e nueve blancos y blancas — xxe fe
o y tiene sesenta cinco sueldos que tienen tres — xxv mo
o y tiene mas otros sueldos a otra casa de sus padres — vj
y tiene tres reyes y seys — iij mo

Casa de xalisco. cuchillos

y tiene dozes y veinte tres quatro casas — a xxe m
y tiene quarenta e quatro blancos y blancas — el mo
y tiene quinze sueldos que tienen tres — xv
y tiene ocho tres y un real sueldos de tres casas de sus padres — xxe j
y tiene dos cuchillos y tres reyes — ij

Arresumen de estas tasas a nos estan contadas por cuentas los sueldos que tienen tres casas de sus padres y los reyes

Casa de atotonilco cuchillos

y tiene (illegible) e ocho y sesenta quatro casas — / c xxe
y tiene mas veinte e siete blancos y blancas — / xxv
o y tiene sesenta e quatro sueldos que tienen tres — xxxiij mo
. tienen tres y dos ocho y seys sueldos de tres casas de sus padres — vj
y tiene mas siete quatro sueldos que tienen tres —

a Capistla

y parece que ay Cargo mill y quinientos y diez e siete casados — U D xvij

y ay mas ocho mas que casados de x teculanes — viij

ay nove[c]ientos y sesenta e tres biudos y biudas que se reduzidos dos por un tributo son quatro çientos ochenta e uno y medio — U cccc lxxxi ½

ay mas dozientos y noventa e siete solteros que tienen tierras y biven por si que reduzidos son çiento y quarenta e ocho tributos y medio — U c xlviij ½

ij U c l v

Catemi — Alonso Ximenez escrivano

100

102

Acapistla

En la ciudad de mexico veynte e ocho dias del mes de abril
de mill e quinientos e sesenta e quatro años visto por los señores presidente(?)
visitador e oydores de la audiencia Real de la nueva españa esta quen-
ta e visita que por mandado de su magestad hizo el dotor alonso de corita oy-
dor desta rreal audiencia de la villa de Acapistla e sus subjetos del estado del
marques del Valle don martin cortes atento lo que por ella consta e paresce
acerca de la posibilidad de los naturales de la dicha villa y a la cantidad de
gente que en ella y en los dichos sus subjetos se hallo dixeron que mandavan
y mandaron que desde principio de mayo primero venidero deste año en
adelante los dichos naturales den de tributo al dicho marques del valle en
cada un año seis mill e ciento e cinquenta pesos de oro comun pagados por
los tercios del año y mas tres mill y ~~ciento~~ y setenta y siete hanegas de
de mayz al tiempo de la cosecha puesto en la cabecera de la dicha villa y no le an
de dar otro tributo ni servicio alguno e para pagar lo susodicho se re-
parta en todo el año a cada tributario casado un peso del dicho oro y media
hanega de mayz e al biudo o biuda soltero o soltera que tuviere tierras
la mitad y demas de lo susodicho siembren hagan y beneficien la simen-
tera de trigo que por tasacion estavan obligados ha hazer e coxan
el fruto dello y lo procedido quede e sea para la comunidad de la dicha
villa lo qual se meta en una caxa de tres llaves y la una dellas tenga
el governador y la otra un alcalde y la otra un mayordomo y de alli
se saque lo que se uviere de gastar y distribuyr asi en pagar los salarios al
dicho governador alcaldes e otros oficiales como para otras cosas convinien-
tes y necesarias al bien de su republica y lo que en esto se uviere de
gastar lo asienten en un libro con dia y mes e año para dar quenta y ra-
zon dello cada vez que les fuere pedida y no se les lleve ni reparta
mas tributo para ninguna cosa so las penas de las hordenanças ce-
dulas e provisiones de su magestad y esto guarden por tasacion y se asiente
en los libros de las tasaciones y que sea a cargo del dicho marques del valle
de dar lo que esta hordenado y mandado por esta rreal audiencia para la
sustentacion de los religiosos que rresidieren e limosnas(?) de la dicha
villa y tuvieren cargo de la dotrina de los naturales della que es a ca-
da religioso cien pesos de oro comun y cinquenta hanegas de mayz
lo qual quede en la caxa y casa de la comunidad della para el dicho
efeto e asi lo pronunciaron y mandaron — va testado do diz ciento no vala(?)

[illegible signatures]

Ante mi Antonio de Turcios(?)

corr.

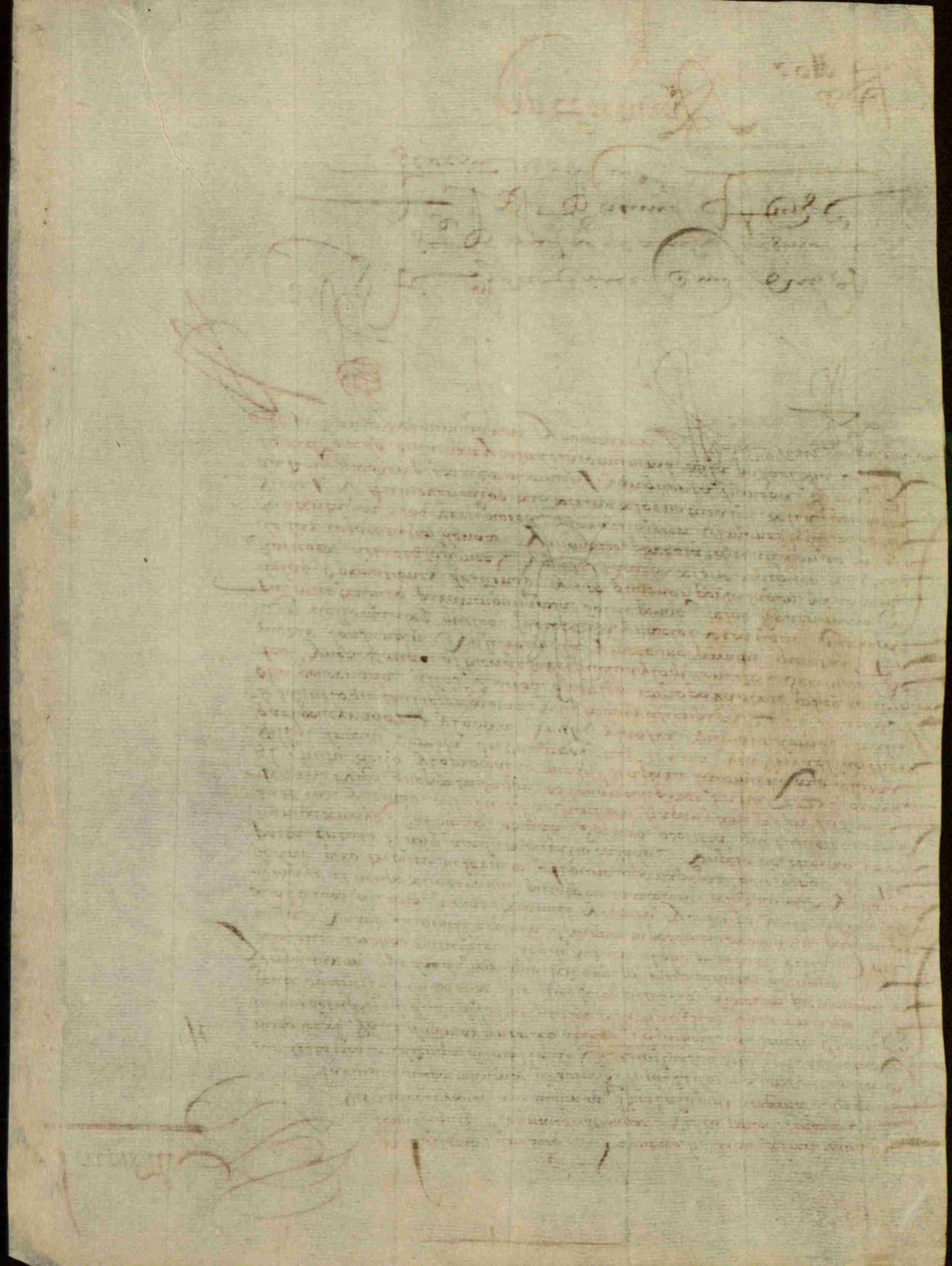

el q̃ esprimcipales de la villa de acadiz.
tea desimus q̃ nos le abet imatasacion q̃ se
hizo dorla qual dagamos tributo al
marq̃s de valle sean mexto y absenta
do mas en mero detribitorios y fuera
destos aymismos vsos y enseremos y dex
sonas y vsibilitadas para dar el dho
tribto dorcmja Causa nos dudemus em
dho q̃ el dho marq̃s y nos de q̃ mitida
remus dortos q faltam y nos dudemos tri-
tore a V. al̃a supplicamos mandeco
mctcra la averiuacion de estos q̃ mc
cer Cano ga q̃ el Rcala en bc a esta fcal
a dos para q̃ vista sea mos de aura bi
aos y se nos ena en vaxun de ello q̃
la q̃ dcsimus como mesa dcsimus cun
venga y en lo mas ẽ sario el ffil vs̃o y imbio

Sanpedro
corita
allota

el mal
donado
regidor

Sermano

Domarcos dcrosanitas

Sripn escribano

el g.r e principales y macehuales de la villa
de acapistla y sus subjetos dizen que despues
de la ultima tasacion se an muerto y absen
tado muchos yndios y ay otros muchos ynpo
sibilitados q no pueden pagar tributo al
marq.s de el valle suplican se les de la a
cordada para q el juez mas cercano lo a
berigue y lo enbie a esta real audiencia para q en
ella sean desagraviados.

Sr. [illegible]

Raigase la tasacion

Tasacion de mes de diez de mil e
quinientos e sesenta e nueve años estando los señores
Rodrigo de Salamanca y Pedro de Villanueva
se presentaron vezinos de la villa de
Comandaron [illegible] Raygala tasacion

Emprestação de [illegible]
acerca do per Cumprido

f